



EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FUTBOL DE GUATEMALA, CERTIFICA: QUE HA TENIDO A LA VISTA EL ACUERDO NÚMERO CN GUION CUARENTA Y SEIS GUION DOS MIL DIECISÉIS DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR EL COMITÉ NORMALIZADOR DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FUTBOL DE GUATEMALA, EL QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:

**ACUERDO NÚMERO CN- 46 -2016
EL COMITÉ DE NORMALIZACIÓN
FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que corresponde a este Comité de Normalización la aprobación de los Reglamentos que regirán la Temporada Oficial 2016-2017 de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, para que surtan efectos legales,

CONSIDERANDO

Que procedente de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, se recibió el proyecto de Reglamento de Competencia aprobado por su Asamblea General para la Temporada Oficial 2016-2017, en el cual participarán los equipos afiliados a esa Liga, el cual después de ser revisado y haberse efectuado las enmiendas correspondientes, se establece que se encuentra ajustado a los reglamentos y leyes deportivas nacionales e internacionales vigentes, por lo que es procedente su aprobación,

POR TANTO

Con base a lo considerado y lo dispuesto sobre el particular en los artículos 98 y 100, de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y los artículos 1º numeral 1 y 4; 2º numerales 1,3, 5, 9, 10, 12,17 y 19 ; 12º y 37 inciso p) y s), de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala,

ACUERDA

PRIMERO: *Se tiene por recibido el “REGLAMENTO COMPETENCIA DE LA LIGA NACIONAL DE FUTBOL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA LA TEMPORADA OFICIAL 2016-2017, que literalmente establece:*

TITULO I

**REGLAMENTO DE COMPETENCIA, CATEGORÍA MAYOR
TEMPORADA OFICIAL 2016-2017
TORNEOS DE APERTURA Y CLAUSURA**

ARTÍCULO 1:

El presente Reglamento de Competencia se aplicará para la Temporada Oficial 2016-2017 de la Liga Nacional de Fútbol, la cual se compone de dos torneos, denominados

de Apertura y Clausura, los cuales serán inaugurados oficialmente por la Liga y la Federación Nacional de Fútbol, el día 16 de Julio de 2016.

CAPITULO I: GENERALIDADES

A) DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 2:

Participan en los Torneos Apertura y Clausura de la Liga Nacional de Fútbol, Temporada Oficial 2016-2017, los 12 (doce) Clubes que se describen a continuación, en orden alfabético:

1. Comunicaciones Fútbol Club,
2. Club Deportivo Antigua, G.F.C.,
3. Club Deportivo Carchá
4. Club Deportivo Cobán Imperial,
5. Club Deportivo Guastatoya,
6. Club Deportivo Malacateco,
7. Club Deportivo Marquense,
8. Club Deportivo Mictlán,
9. Club Deportivo Petapa,
10. Club Social y Deportivo Municipal,
11. C.S.D. Suchitepéquez,
12. Club Social y Deportivo XelajúM.C..

B) LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGIRÁN LOS TORNEOS

ARTÍCULO 3:

Los Torneos Apertura y Clausura se regirán por:

- 3.1. Reglamentos, Estatutos, Disposiciones y Reglas de Juego aprobados por FIFA y la International Football Association Board.
- 3.2. Reglas del Fair Play.
- 3.3. Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97).
- 3.4. Estatuto de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- 3.5. Reglamento Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- 3.6. Reglamento del Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- 3.7. Acuerdos y disposiciones vigentes dictados por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- 3.8. Estatuto de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.
- 3.9. Acuerdos y disposiciones vigentes dictados por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.
- 3.10. Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.
- 3.11. Por el presente Reglamento.

C) FAIR PLAY

ARTÍCULO 4:

Los participantes se comprometen a respetar las diez reglas de FIFA que son:

1. Jugar limpio,
2. Jugar para ganar, pero aceptando la derrota con dignidad,
3. Acatar las Reglas de Juego,
4. Respetar a los adversarios, compañeros, árbitros, oficiales y espectadores,
5. Promover los intereses del Fútbol,
6. Honrar a quienes defiendan la buena reputación del Fútbol,
7. Rechazar la corrupción, las drogas, el racismo, la violencia y otros males que representen una amenaza para el Fútbol,
8. Ayudar a otros a no ceder ante instigaciones a la corrupción,
9. Denunciar a quienes intenten desacreditar el Fútbol; y,
10. Utilizar el fútbol para mejorar el mundo.

CAPITULO II: DE LOS PERIODOS DE INSCRIPCIÓN; LAS INSCRIPCIONES Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 5:

La Temporada Oficial 2016-2017 tendrá dos (2) períodos de inscripción ordinarios:

- 5.1 Torneo de Apertura: La inscripción de jugadores estará abierta desde el lunes 04 de julio de 2,016, hasta las 18:00 hrs. del lunes 26 de septiembre de 2,016.
- 5.2 Torneo de Clausura: La inscripción o reinscripción de jugadores estará abierta desde el lunes 09 de enero de 2,017, hasta las 18:00 hrs. del lunes 06 febrero de 2,017.
- 5.3 Una vez finalizado el periodo de inscripción de cada torneo la Gerencia de la liga dentro de los tres días hábiles siguientes procederá a enviar copia certificada de los cuadros de inscripción y sus anexos (si los tuviere), de todos sus equipos afiliados a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

ARTÍCULO 6: DOCUMENTACIÓN DE INSCRIPCIÓN:

Los Clubes y equipos participantes en los Torneos de Apertura y Clausura 2016-2017 deberán presentar por medio de su Presidente o Representante conforme sus Estatutos, la solicitud de inscripción de su equipo ante la Liga Nacional de Fútbol en la fecha y hora que se les asigne, debiendo presentar los siguientes documentos:

6.1 DE LOS CLUBES

- 6.1.1 Copia del documento que acredite la existencia legal del Club o equipo. Los miembros de la Liga Nacional deben estar constituidos bajo la forma de una organización privada de tipo asociativo la cual de acuerdo a la legislación guatemalteca deberá contar con su personería jurídica propia y sus respectivos estatutos.
- 6.1.2 Nombre completo del Club con el que participará oficialmente durante la Temporada Oficial 2016-2017 y el registro oficial de la dirección, número de teléfono, número de telefax, dirección de correo electrónico y lugar para recibir notificaciones en la ciudad capital. Queda entendido que en la dirección y telefax señalado o a través de la dirección de correo electrónico proporcionada, se le notificará al Club oficialmente, cualquier resolución tanto de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala como de su Órgano Disciplinario, así como las provenientes de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

- 6.1.3 *Nómina de los miembros que integran su Junta Directiva, adjuntando la acreditación de conformidad con el Acta Notarial de su nombramiento o bien la certificación del punto de Acta de Asamblea o de Junta Directiva donde realizaron el nombramiento o elección. Cada Club deberá designar para efectos de inscripción ante la Liga hasta quince (15) personas de su Junta Directiva. Para que los miembros de las Juntas Directivas puedan ser registrados y tomar formal inscripción ante la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, deben contar necesariamente con el aval respectivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, debiendo completar para el efecto el formulario de solicitud de inscripción implementado por dicha Federación a partir de la Temporada Oficial 2014-2015, de conformidad con el comunicado contenido en la Circular Federativa GDAL-FNFG-13-2014 de fecha 04 de junio de 2014. En cumplimiento al artículo 51 de los Estatutos de la Federación y de lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de la Federación, realizada este 28 de junio del 2014 en Esquipulas, Chiquimula, con el propósito de preservar la integridad del juego y las diferentes competiciones de cada liga, toda persona que sea miembro de la Junta Directiva de un Club afiliado a cualquiera de las ligas federadas, únicamente podrá ejercer sus funciones en la liga en la que esté inscrito, con prohibición expresa de ser inscrito o registrado en la Junta Directiva de otro Club en otra Liga afiliada al fútbol federado durante la totalidad de la Temporada Oficial (Torneo Apertura y Clausura y/o cualquier otra modalidad de competencia). Si por algún motivo un miembro de cualquier Junta Directiva se retira o es retirado del Club en donde fue inscrito, o si su Club se retira, cede sus derechos deportivos o es desafiliado de su liga respectiva en el transcurso de la Temporada Oficial, no podrá integrarse a la Junta Directiva de otro Club de cualquiera de las ligas federadas en la misma Temporada Oficial, sino hasta que finalice la misma.*
- 6.1.4 *Registro de hasta cuatro (4) firmas de cuatro (4) integrantes de su respectiva Junta Directiva para efectuar gestiones legales y/o administrativas en nombre del Club, así como el sello y papel membretado oficial, mismos que tendrán validez por todo el tiempo que dure la Temporada Oficial 2016-2017, salvo que alguna de éstas fuera revocada por el Club. Además, se deberá registrar la firma del Gerente del Club para poder realizar gestiones administrativas en nombre del mismo, siendo éstas las únicas personas que podrán realizar gestiones ante la Liga.*
- 6.1.5 *Todo Club de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, debe registrar el nombramiento de cuando menos tres (3) personas que pertenezcan a su institución, ya sea administrativos o Directivos, quienes serán los responsables de la seguridad y organización de sus encuentros cuando actúen como local, durante la Temporada Oficial 2016-2017. Si en el transcurso de la referida Temporada, el Club modifica dichas designaciones, deberá notificarlo de inmediato a la Liga Nacional, caso contrario se mantendrá el registro de las personas nombradas inicialmente.*
- 6.1.6 *Reglamento Disciplinario interno del Club y sus modificaciones, mismo que deberá contar necesariamente con la autorización respectiva de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.*
- 6.1.7 *Solvencia de multas, deudas y liquidaciones de boletaje extendida por la Tesorería de la Liga Nacional de Fútbol o de la Liga de donde provenga y*

Solvencias Económica y Deportiva extendida por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, a través de la Secretaría General Administrativa.

- 6.1.8 *No podrán inscribirse los Clubes que en la fecha asignada para su inscripción, se encuentren insolventes con jugadores o miembros del cuerpo técnico, por convenios de pago incumplidos suscritos ante la Federación o Liga y/o por laudos firmes en fase de ejecución, dictados por cualquiera de los órganos deportivos nacionales e internacionales, derivado de la interposición de demandas por incumplimiento de pago, de acuerdo a lo establecido en los contratos respectivos. De la misma manera, aplica a deudas por cualquier concepto a otros clubes.*

En caso de que los órganos deportivos nacionales e internacionales, resuelvan en relación a la obligación del club demandado, en pagar una cantidad de dinero a favor del jugador o miembro del cuerpo técnico (demandante) ésta se deberá cumplir y hacer efectiva de inmediato, una vez se encuentre firme y en fase de ejecución, caso contrario se aplicarán sin más trámite, las sanciones establecidas en el Código Disciplinario de la FIFA.

- 6.1.9 *Constancia de haber cancelado en la Tesorería de la Liga Nacional Fútbol el valor de los derechos de inscripción del Club, por la cantidad de DIECIOCHO MIL QUETZALES (Q.18,000.00); DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.250.00) por cada Jugador y CUATROCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q.450.00) por cada miembro del Cuerpo Técnico.*

- 6.1.10 *Los Clubes que no se inscriban en la fecha y hora asignada por la Asamblea General de Presidentes o Representantes de Clubes, pagarán a la Liga Nacional de Fútbol, en concepto de recargo, la cantidad de CINCO MIL QUETZALES (Q.5,000.00) por cada día hábil de atraso.*

- 6.1.11 *Registro de un estadio sede y un estadio alterno, adjuntando la autorización correspondiente extendida por la entidad propietaria de dichos estadios. Se podrá también registrar un estadio subsede, pudiéndose programar encuentros en el estadio sede o en el subsede. El estadio alterno deberá estar situado a veinticinco (25) kilómetros de distancia como mínimo del estadio sede y será utilizado en caso de suspensión del estadio sede. Asimismo el estadio alterno, también podrá ser utilizado, cuando el estadio sede no se encuentre disponible durante la jornada respectiva por causa de fuerza mayor debidamente justificada y aprobada por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol, siempre que el equipo afectado no cuente con estadio subsede. En el caso de la suspensión del estadio sede la misma se extenderá al estadio subsede si éste no se encuentra a una distancia mínima de 25 kilómetros. Un equipo podrá registrar un mismo estadio como subsede y alterno, siempre y cuando esté situado a una distancia mínima de (25) kilómetros. Sólo podrá registrarse un máximo de TRES (3) estadios.*

Cualquier Club que registre como estadio alterno el estadio sede de otro Club, no podrá jugar en contra de dicho Club en ese estadio como local. Cuando un Club departamental haya designado como estadio alterno alguno de los estadios de la Ciudad Capital, no podrá jugar contra Clubes capitalinos en dichos estadios como local. Si alguna de estas situaciones se presentara, el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol designará el estadio en el que se jugará el partido, respetando la distancia mínima del estadio sede. Los Estadios registrados por los clubes afiliados podrán ser utilizados por la Liga como Estadios neutrales en

caso sea necesario. La decisión del Comité Ejecutivo de la Liga en estos casos será inapelable.

Queda entendido que únicamente pueden utilizarse los Estadios debidamente registrados en la Liga y que cuenten con el visto bueno de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, a través de la Comisión Revisora de Estadios. Una vez haya iniciado la Temporada Oficial 2016-2017, el Club que pretenda cambiar el registro de cualquiera de sus Estadios, ya sea el Sede, Subsede o Alternativo; deberá contar previamente con la autorización expresa de la Asamblea General de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, cuya convocatoria para tal efecto, debe ser promovida por el Club interesado, conforme los procedimientos y conductos legales establecidos en la normativa estatutaria de la Liga.

- 6.1.12 Todo Club deberá presentar al momento de la inscripción un croquis de los estadios registrados, especificando en el mismo: Accesos, evacuaciones de emergencia, medidas del terreno de juego, altitud sobre el nivel del mar, número de taquillas, aforo por localidad y ubicación del estadio.*
- 6.1.13 Certificación de la Federación Nacional de Fútbol donde se haga constar que dichos estadios reúnen las condiciones requeridas, luego de que la Comisión Revisora de Estadios de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala constatare tal extremo.*
- 6.1.14 Certificación del aforo por localidad, de los estadios registrados. La certificación deberá ser extendida por el ente propietario y avalado por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, a través de la Comisión Revisora de Estadios.*
- 6.1.15 Planes de seguridad, orden y control previstos para el manejo de masas y evacuación oportuna de las personas que concurran al estadio. Deben observarse entre otros aspectos, los indicados en los artículos 23, 24 y 25 del presente Reglamento. Además debe incluirse dentro de los planes el resguardo para los jugadores, árbitros, cuerpos técnicos y demás oficiales de partido desde su arribo al estadio, en los vestidores y en el campo de juego, y hasta su salida. Dichos planes deben estar autorizados por la Comisión Revisora de Estadios de la Federación.*
- 6.1.16 Cuadro de inscripción, debidamente lleno y firmado (sin borrones, tachaduras o señales de haberse utilizado corrector), con un mínimo de QUINCE (15) y un máximo de TREINTA (30) casillas de jugadores de edad libre inscritos, dentro de las cuales un máximo de Cuatro (4) podrán ser habilitadas por jugadores extranjeros no elegibles para Selección Nacional de conformidad con los artículos 8 y 9 del presente Reglamento. Asimismo deberán quedar CINCO (5) casillas adicionales en blanco, que podrán ser utilizadas para inscribir jugadores de edad libre siempre y cuando estos vengan a sustituir a aquellos jugadores que por determinada circunstancia se les de baja.
*Si el nombre de un jugador aparece en el cuadro de inscripción juntamente con su firma y por alguna razón no se completan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se tomará como casilla ocupada.**
- 6.1.17 Del Cuerpo Técnico deben acreditar e inscribir como mínimo al Director Técnico, Subdirector Técnico, Preparador Físico, Médico y Utilero. Cuando en el transcurso de un Torneo, uno o más miembros del Cuerpo Técnico de los enunciados anteriormente, deja de fungir como tal por cualquier razón en determinado equipo; el Club de que se trate debe acreditar e inscribir al, o a los*

sustitutos en un plazo no mayor de quince (15) días calendario a partir del cese respectivo, caso contrario se sujetará a la sanción establecida en el artículo 50.25 del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2016-2017 de ésta Liga.

- 6.1.18 Registro de cuando menos dos (2) uniformes, identificándolos como titular y suplente, los cuales deberán ser de colores diferentes y contrastantes entre sí. La disposición de los colores debe registrarse detalladamente ante la Liga mediante diseño impreso del fabricante. Es opcional registrar un tercer y cuarto uniforme. Queda prohibido jugar con un uniforme no registrado. Iniciado el Torneo de Apertura, no podrá registrarse un uniforme nuevo, pero si podrá hacerse antes de iniciar el Torneo de Clausura, siendo obligatorio el informarlo a la Comisión de Árbitros de la Federación.
- 6.1.19 Los requisitos enunciados en los numerales 6.1.1 y 6.1.6 deberán ser registrados ante la Liga Nacional por aquellos clubes que en la Temporada Futbolística anterior no estuvieron afiliados a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.
- 6.1.20 Es obligatoria la inscripción del equipo de la Categoría Especial para dar por válida la inscripción del equipo mayor.
- 6.1.21 Los Clubes que se vean imposibilitados de tomar inscripción en las fechas previstas y la prórroga subsecuente que el Comité Ejecutivo de la Liga les otorgue, quedarán desafiliados, debiéndose llenar para el efecto el procedimiento administrativo respectivo por parte de la Liga Nacional, la que certificará lo conducente a la Federación Nacional de Fútbol para declarar la vacante. El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional con la autorización de la Federación, se reserva el derecho de poner a disposición de entidades públicas o privadas interesadas, a optar por la plaza declarada vacante, así como establecer el monto a pagar por esta, el cual será utilizado para solventar los compromisos pendientes del Club desafiliado y que consten en el expediente abierto en la Federación. De resultar un excedente después de cerrado el plazo de liquidación, este será reintegrado al representante legal del Club desafiliado, debidamente registrado ante la Liga.
- 6.1.22 **PRESENTAR LICENCIA DE CLUB EMITIDA POR LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE CLUBES DE LA FEDERACIÓN.**

6.2 DEL CUERPO TÉCNICO

- 6.2.1 Todos los miembros del Cuerpo Técnico, deberán obtener su licencia que los acredite ante la Federación Nacional de Fútbol como tales, lo que constituye un requisito previo para su inscripción y si no se efectúa esta última no podrá de ninguna manera ingresar al terreno de juego como parte de un Cuerpo Técnico.
- 6.2.2 Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en el formulario de la Liga, debidamente lleno, sellado por el Club, firmado por el contratado y por el Presidente del Club, registrado como tal ante la Liga, o el Representante Legal del Club, debidamente facultado y acreditado ante la Liga para tal efecto. Todos los contratos deben incluir una cláusula de rescisión en forma recíproca, que garantice a las partes un equilibrio de derechos y obligaciones, estableciendo en la misma, un monto de indemnización como consecuencia de la ruptura

anticipada de contrato sin causa justificada; en el entendido que no cobrará vigencia, aquella que beneficie solamente a una de las partes del contrato. De igual forma deberá contar con una cláusula compromisoria para dirimir los conflictos ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de la Federación y apelable únicamente ante el Court of Arbitration for Sport (CAS) con sede en Laussane, Suiza, en los casos previstos en el Reglamento de Arbitraje Deportivo emitido por el Comité Ejecutivo de la Federación.

- 6.2.3 *Tarjeta de control de sanciones, con fotografía del rostro reciente.*
- 6.2.4 *Credencial de Cuerpo Técnico en diseño impreso por la Liga Nacional, para lo cual el Club deberá proveer la información del interesado, así como la fotografía del rostro respectiva en formato digital y correcta resolución. Este será el único documento que tendrán obligación de presentar al Árbitro previo a los partidos.*
- 6.2.5 *Fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI para los nacionales y fotocopia del Pasaporte para los extranjeros.*
- 6.2.6 *Los miembros de cualquier Cuerpo Técnico inscritos en la Liga Nacional de Fútbol, podrán ser contratados e inscritos por otro Club de la Liga Nacional, durante la Temporada Oficial 2016-2017, siempre y cuando no sea durante el mismo Torneo y que la desvinculación con el anterior Club haya sido por las siguientes circunstancias:*
 - 6.2.6.1 *Rescisión de contrato por mutuo acuerdo de las partes.*
 - 6.2.6.2 *Ejecución de la Cláusula de Rescisión recíproca, establecida en el contrato.*
 - 6.2.6.3 *Cuando su contrato venza antes de que dé inicio el Torneo de Clausura.*
 - 6.2.6.4 *Por incumplimiento del Club al no pagarle sus honorarios profesionales, por un mínimo de tres (3) meses o cuotas de acuerdo a la forma de pago convenida en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, registrado en la Liga Nacional de Fútbol, debiendo demostrar dicho incumplimiento, ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, para abrir el expediente respectivo y decidir sobre la terminación anticipada del contrato. La inscripción en otro Club no exime al Club anterior de la responsabilidad en el pago de la deuda contraída hasta el momento de la terminación.*
 - 6.2.6.5 *Cuando cualquiera de las partes de por terminado el contrato de conformidad con las cláusulas establecidas en el mismo.*
- 6.2.7 *Si la terminación del contrato en forma unilateral, se da por parte del Club de manera justificada, obliga a éste, a cancelar los honorarios correspondientes hasta el día en que se dejó efectivamente de prestar el servicio.*

6.3 DE LOS JUGADORES

- 6.3.1 *Contrato de prestación de servicios profesionales o convenio de formación, contenido en el formulario de la Liga, debidamente lleno, sellado por el Club, firmado por el contratado o por quien ejerza la patria potestad en caso fuere menor y por el Presidente del Club, registrado como tal ante la Liga o el Representante Legal del Club, debidamente facultado y acreditado ante la Liga para tal efecto. Dicho contrato deberá cumplir con lo establecido en el Estatuto*

del Jugador de FIFA y de la Federación, una vez entre en vigencia. Se establece que para que un contrato deportivo tenga la validez necesaria, deberá esencialmente contener como mínimo los tres elementos siguientes: a) Firma del Contrato; b) Periodo de Validez de Contrato y c) Fijación de los honorarios a devengar por el tiempo de vigencia del contrato. Asimismo, conforme lo establecido en los numerales 1 y 2, Artículo 18, de la sección IV del Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA, que contiene las disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes, se debe cumplir con los siguientes condiciones: **1.** Si un intermediario actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato. **2.** La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor.

Todos los contratos deben incluir una cláusula de rescisión en forma recíproca, que garantice a las partes un equilibrio de derechos y obligaciones, estableciendo en la misma, un monto de indemnización como consecuencia de la ruptura anticipada de contrato sin causa justificada; en el entendido que no cobrará vigencia, aquella que beneficie solamente a una de las partes del contrato. De igual forma deberá contar con una cláusula compromisoria para dirimir los conflictos ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de la Federación y apelable únicamente ante el Court of Arbitration for Sport (CAS) con sede en Laussane, Suiza, en los casos previstos en el Reglamento de Arbitraje Deportivo emitido por el Comité Ejecutivo de la Federación.

- 6.3.2 *Tarjeta de control de sanciones con fotografía del rostro reciente.*
- 6.3.3 *Credencial de juego, en diseño impreso por la Liga Nacional, para lo cual el Club deberá proveer la información del interesado, así como la fotografía del rostro respectiva en formato digital y correcta resolución.*
- 6.3.4 *Fotocopia del Documento Personal de Identificación DPI para los jugadores nacionales y fotocopia del Pasaporte para los jugadores extranjeros. En el caso de que el jugador sea menor de edad, fotocopia de la Certificación de nacimiento emitida recientemente (tres meses)*
- 6.3.5 *Tarjeta de consentimiento de seguro, debidamente completada y firmada.*
- 6.3.6 *Certificado Médico (individual) que acredite la buena salud del jugador para practicar el Fútbol, extendido por el Médico del Club.*
- 6.3.7 *En los casos que aplique; solvencia y transferencia otorgada por el último Club en el que participó o Solvencia y Transferencia extendida por la Federación Nacional de Fútbol, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de Jugadores, y de la Federación una vez entre en vigencia.*
- 6.3.8 *En los casos que aplique; Certificado de Transferencia Internacional creado a través del sistema electrónico Transfer Matching System (TMS) para el jugador que provenga de otra Federación.*

- 6.3.9 *Para los jugadores extranjeros que hayan sido inscritos en Torneos anteriores, cuyo Certificado de Transferencia Internacional permanece en Guatemala; deberá presentar certificación extendida por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en la que haga constar que el Certificado de Transferencia Internacional, aún está vigente y que no tiene limitaciones ni convenios especiales.*
- 6.3.10 *En los casos que aplique; Convenio de préstamo debidamente firmado por los Presidentes o Representantes Legales del Club propietario de los derechos deportivos del jugador y del Club en el cual va a prestar sus servicios, respectivamente; deberá también estar firmado por el jugador y por quien ejerza la patria potestad en caso fuere menor. Dicho convenio, necesariamente debe ser avalado por la Federación Nacional de Fútbol.*
- 6.3.11 *En los casos que aplique; Acta Notarial que contenga su declaración jurada* de que no está ligado a ningún Club.*
- 6.3.12 *Para Jugadores extranjeros, declaración jurada* por medio de Acta Notarial, donde conste que no tienen ningún ligamen deportivo con ninguna institución deportiva afiliada a la FIFA y, de igual manera, se haga constar que no tiene ningún compromiso por derechos de promoción y formación. En caso contrario, deberá presentar los documentos que acrediten lo correspondiente.*
- 6.3.13 *Acta Notarial de Declaración jurada* en la que el jugador manifieste que los documentos entregados para su registro son auténticos.*
- 6.3.14 *Un jugador inscrito para la Temporada Oficial 2016-2017, en un Club de la Liga Nacional de Fútbol o de otra Liga, podrá ser contratado e inscrito por otro Club de la Liga Nacional durante dicha Temporada, en el entendido de que si se trata de un jugador que provenga de un club de la misma Liga, éste no podrá ser inscrito en otro Club durante el mismo Torneo, conforme lo preceptúa el numeral 6.3.17 de éste Artículo. Debe observarse que las causales de desvinculación con el anterior Club, a efecto de proceder con una inscripción de esta índole, respondan a las siguientes circunstancias.*
- 6.3.14.1 *Rescisión de contrato por mutuo acuerdo de las partes.*
- 6.3.14.2 *Ejecución de la Cláusula de Rescisión recíproca, establecida en el contrato.*
- 6.3.14.3 *Cuando su contrato venza antes que dé inicio el Torneo de Clausura.*
- 6.3.14.4 *Por convenio de préstamo debidamente firmado entre el Club propietario de los derechos deportivos del jugador y el Club en el cual va a prestar sus servicios, el cual deberá también estar firmado por el jugador y por quien ejerza la patria potestad en caso fuere menor y debidamente avalado por la Federación.*
- 6.3.14.5 *Por incumplimiento del Club al no pagarle sus honorarios profesionales, por un mínimo de tres (3) meses o cuotas de acuerdo a la forma de pago convenida en el Contrato de Prestación*

* Cada jugador puede consignar las respectivas declaraciones juradas en un solo instrumento.

*Cada jugador puede consignar las respectivas declaraciones juradas en un solo instrumento.

*Cada jugador puede consignar las respectivas declaraciones juradas en un solo instrumento.

- de Servicios Profesionales, registrado en la Liga Nacional de Fútbol, debiendo demostrar dicho incumplimiento, ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, para abrir el expediente respectivo y decidir sobre la terminación anticipada del contrato. La inscripción en otro Club no exime al Club anterior de la responsabilidad en el pago de la deuda contraída hasta el momento de la terminación.
- 6.3.14.6 Cuando el Club con el que está participando rescinda el contrato sin motivo justificado siempre que no se le considere al jugador responsable de la situación.
- 6.3.14.7 Por rescisión unilateral sin causa justificada de cualquiera de las dos partes, al finalizar el torneo apertura, debiendo en todos los casos, la parte que rescinde pagar una indemnización, monto que estará estipulado en el contrato o bien acordarse entre las partes. Si la terminación del contrato en forma unilateral por parte del Club fuese con causa justificada, esta situación obliga a este, a cancelar los honorarios correspondientes hasta el día en que se dejó efectivamente de prestar el servicio.
- 6.3.15 Los jugadores cuyos casos se ajusten a los preceptos contenidos en los numerales 6.3.14.1; 6.3.14.2; 6.3.14.3 y 6.3.14.4, podrán inscribirse con su nuevo club únicamente durante el periodo de inscripción ordinario respectivo. Para los casos descritos en los numerales 6.3.14.5; 6.3.14.6 y 6.3.14.7 la inscripción no se limita al periodo de inscripción ordinario específico; sin embargo en el afán de mantener la integridad deportiva de la competencia ninguna inscripción se autorizará una vez haya concluido la Fase de Clasificación de cada Torneo.
- 6.3.16 En caso de terminación unilateral del Contrato sin causa justificada, la parte que lo hubiere dado por terminado, deberá pagar una indemnización previamente establecida de conformidad con lo que para el efecto regula el artículo 17 del Estatuto y Transferencia de Jugadores de FIFA y de la Federación una vez entre en vigencia o en su defecto la indemnización que fije el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de la Federación o la Court of Arbitration for Sport (CAS) con sede en Laussane, Suiza, en apelación.
- 6.3.17 Un jugador puede ser inscrito en un máximo de dos clubes de la Liga Nacional de Fútbol durante la temporada oficial 2016-2017, siempre y cuando sea en Torneo distinto.
- 6.4 **DE LA LEGALIDAD DE LA INSCRIPCIÓN**
El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional es responsable que los clubes y/o equipos participantes en los torneos de apertura y clausura de la temporada 2016-2017 al momento de su inscripción oficial, cumplan con todos los requisitos aplicables, para lo cual la Liga Nacional deberá certificar ante la Federación que todos los clubes y/o equipos han cumplido con los requisitos de inscripción.

La Liga Nacional no autorizará la inscripción de un jugador a menos que TODOS los requisitos enunciados en esta sección estén cumplidos el día del cierre de inscripción. Se hará una excepción en el caso del Certificado de Transferencia Internacional, el cual deberá ser solicitado a la Federación de donde provenga el

jugador dentro del período de inscripción de que se trate, pero el jugador quedará habilitado para participar del campeonato hasta recibirse este documento.

Durante el período de espera, el jugador deberá permanecer en territorio guatemalteco. Si transcurridos quince (15) días desde la solicitud del CTI, la Federación no hubiere recibido respuesta, ésta autorizará inmediatamente la inscripción del jugador profesional en el nuevo club a título provisional (inscripción provisional). La Federación completará la información de la inscripción del jugador de que se trate en el TMS. Esta inscripción provisional será permanente transcurrido un (1) año desde la solicitud del CTI. La Comisión del Estatuto del Jugador podrá anular la inscripción provisional si durante el periodo de un año la asociación anterior alega razones válidas por las que no respondió a la solicitud del CTI. Lo anterior en concordancia con lo preceptuado en el artículo 5.2, apartado 6 y artículo 8.2, apartado 6 del Anexo 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA.

ARTÍCULO 7:

Además de lo establecido en los numerales 6.3.14 y sus incisos y 6.3.15 del Artículo 6, de este Cuerpo Legal, la Liga Nacional de Fútbol, previa autorización de la Federación, queda facultada a través del presente Reglamento, para poder inscribir fuera del plazo de inscripción ordinario establecido, a aquellos Futbolistas cuyos contratos o convenios de formación, hayan vencido antes del final de un periodo de inscripción ordinario, es decir, los llamados jugadores desempleados, debiendo para tal efecto el futbolista, presentar un Acta Notarial de Declaración Jurada que acredite tal circunstancia; así como copia del último contrato como profesional o convenio de formación, firmado por el jugador. Asimismo dentro de la excepción anteriormente citada, se incluyen los casos de aquellos jugadores que anteriormente no hayan estado vinculados con ningún club, así como aquellos jugadores que hayan acordado mutuamente con su club la rescisión anticipada del contrato o convenio de formación, antes del vencimiento del periodo de inscripción ordinario. La Liga, así como la Federación, deberán utilizar todos los medios a su alcance para corroborar tal circunstancia. En el caso de los jugadores con contrato o convenio de formación multi-anual, que no hayan estado inscritos en alguna Liga afiliada a FIFA antes del vencimiento del periodo de inscripción ordinario, gozarán de este derecho. En el afán de mantener la integridad deportiva de la competencia ninguna inscripción se autorizará una vez haya concluido la Fase de Clasificación de cada Torneo. Si la inscripción deriva de una Transferencia Internacional, ésta se sujetara a las disposiciones de FIFA a través del sistema electrónico denominado Transfer Matching System (TMS).

ARTÍCULO 8:

*Los Clubes tendrán derecho a mantener inscritos en su nómina hasta **Cuatro (4)** jugadores extranjeros no elegibles para Selección Nacional, pudiendo participar simultáneamente.*

ARTÍCULO 9:

*El Club que haya llenado su cupo de inscripciones de jugadores extranjeros no elegibles, podrá sustituirlos notificando las bajas y utilizando nuevas casillas siempre y cuando tenga disponibles, hasta completar **Ocho (8) casillas** dentro del cuadro de inscripciones. Debe entenderse que indistintamente del estatus de los jugadores que cada Club inscriba en su respectivo cuadro, el máximo de casillas a ocupar en el mismo es de Treinta y Cinco (35), tal y como se establece en el artículo 6.1.16 del presente instrumento legal.*

ARTÍCULO 10:

Todo jugador nacional, elegible o no elegible y todo jugador extranjero que haya rescindido su contrato con un club de la Liga Nacional o dado de baja del cuadro de inscripciones durante el Torneo de Apertura, podrá ser reinscrito por el mismo Club en el período de inscripción ordinario del Torneo de Clausura. Para el efecto, el club deberá presentar una solicitud de reinscripción, no ocupando una nueva casilla en el cuadro de inscripciones.

ARTÍCULO 11:

Los jugadores extranjeros que hubieren obtenido la nacionalidad guatemalteca podrán inscribirse como tales, siempre y cuando la hayan adquirido antes de la fecha del cierre del periodo de inscripción ordinario de cada Torneo de la Temporada Oficial 2016-2017. Lo anterior se comprobará con el original y la fotocopia autenticada de la documentación que acredite fehacientemente la calidad de guatemalteco. La fotocopia autenticada de la resolución extendida por el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará en los archivos de la Liga Nacional y de la Federación. El contenido del presente artículo aplica únicamente para aquellos jugadores que no tengan historial en los archivos de la Liga.

TITULO III
DE LOS UNIFORMES Y BALONES

CAPITULO I: DE LOS UNIFORMES

ARTÍCULO 12:

Cada Club utilizará los uniformes registrados en la Liga Nacional durante la Temporada Oficial 2016-2017 hasta un máximo de cuatro (4) uniformes, tal y como se indica en el Artículo 6.1.18.

En los partidos de local, el Club utilizará su uniforme titular, pudiendo usar uno de los suplentes sólo si éste no se presta a confusión con el uniforme del equipo visitante. El Club visitante podrá utilizar su uniforme titular sólo si contrasta con el uniforme titular del Club local; en caso contrario deberá usar su uniforme suplente.

Es obligación del Club visitante tener a disposición en cada partido dos uniformes, para que, en los casos en que el Árbitro considere que los colores de ambos equipos se prestan a confusión, él pueda tomar la decisión del uniforme que usará cada uno de los participantes, dando prioridad al uniforme titular del equipo local. Los uniformes de ambos equipos deben contrastar (claro – oscuro) en los colores de las camisolas, pantalonetas y medias.

El uniforme del guardameta debe ser totalmente distinto al del resto de su equipo, del equipo y guardameta adversarios, así como de los Árbitros.

Las camisolas de todos los Jugadores, deberán tener mangas.

El Club que desee cambiar de uniforme durante el intervalo de medio tiempo por razón de lluvia, suciedad u otras causas justificadas, podrá hacerlo, siempre y cuando lo autorice el Árbitro y sea del mismo color con el que inició el encuentro y con igual numeración registrada en la nómina del Club que conoció el Árbitro antes del partido.

El equipamiento básico obligatorio de un jugador comprende los siguientes artículos, separados entre sí:

- a) camisola (camiseta o jersey) si se usa ropa interior, las mangas de esta ropa deberán tener el color principal de las mangas del jersey o camiseta.*
- b) pantaloneta (pantalones cortos); si se usan pantalones cortos interiores, éstos deberán tener el color principal de los pantalones cortos,*
- c) medias,*
- d) espinilleras, y*
- e) zapato de fútbol.*

ARTÍCULO 13:

Ningún Club podrá registrar como suyos los colores y diseños de otros Clubes afiliados a la Liga Nacional de Fútbol, que, por antigüedad, los haya venido usando como uniforme titular en esta Liga.

ARTÍCULO 14:

Los uniformes deberán estar marcados de la siguiente forma:

- 14.1 El número del jugador figurará en el centro del dorso de la camisola, debiendo medir entre veinticinco (25) y treinta (30) centímetros de altura y será claramente legible.*
- 14.2 En la parte frontal de la pantaloneta, deberá figurar el mismo número, el que debe medir entre diez (10) y quince (15) centímetros de altura, de color contrastante al del uniforme.*
- 14.3 Es opcional llevar en el dorso de la camisola el nombre y/o apellido del Jugador.*
- 14.4 Se permitirá publicidad en las camisolas, pantalonetas, medias o calzado de los Jugadores, siempre y cuando éstas no obstaculicen la vista del número al dorso y al frente.*
- 14.5 Es obligatorio que cada jugador porte arriba del número de la pantaloneta del uniforme, el Escudo Oficial que identifica a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, el cual será reproducido digitalmente por dicha entidad y proporcionado a cada uno de los Clubes Afiliados, para que su fabricante lo incluya en el diseño del uniforme.*

El Club o equipo que no cumpla con la obligación anterior se sujetará a lo estipulado en el artículo 50.25 del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2016-2017 de ésta Liga.

CAPITULO II: DE LOS BALONES

ARTÍCULO 15:

Los balones que se utilicen en los partidos oficiales de la Temporada 2016-2017 deberán llenar los requisitos establecidos reglamentariamente por FIFA y ser aprobados por la Federación Nacional de Fútbol. El Club local deberá presentar como mínimo

cinco (5) balones al Árbitro antes del inicio del encuentro, de los cuales tres (3) deberán ser nuevos. Es optativo utilizar más balones de los requeridos. No podrá utilizarse ningún balón que no sea autorizado por la Liga Nacional y la Federación Nacional de Fútbol.

ARTÍCULO 16:

Los árbitros deberán comprobar, por medio de pruebas físicas, la redondez, consistencia, bote, presión y acabado de los balones. Para ello, cada Club deberá contar con un medidor oficial y ponerlo a disposición del árbitro.

ARTÍCULO 17:

El balón oficial a utilizarse durante la Temporada Oficial 2016-2017 ha sido designado por la Asamblea General de la Liga Nacional de Fútbol, siendo el balón titular el de marca RETO TAJUM No. 5 FIFA APPROVED y, en caso la Liga no tenga existencia del anterior, el Comité Ejecutivo designará un Balón Suplente, los cuales deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 15 del presente Reglamento, y los cuales deben llevar el escudo y logotipo de la Liga Nacional de Fútbol. Los Árbitros deben verificar que los balones a utilizar cumplan con estos requisitos.

La Liga podrá adquirirlos conforme las leyes de la República y venderlos a los clubes afiliados al precio de costo con un incremento de administración que no exceda del 8% de su costo de adquisición.

TITULO IV
PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 18:

El calendario de juegos de cada Torneo será elaborado por sorteo, tomando en cuenta las fechas FIFA, Competencias Internacionales de Selecciones Nacionales; Competencia de la Liga de Campeones de CONCACAF y Torneo de Copa Centenario de la Federación, en presencia de autoridades y prensa deportiva y será aprobado por la Asamblea General de Presidentes o Representantes de los clubes afiliados, respetando el principio de visita recíproca. En todo caso, los clubes se sujetan a las siguientes normas de programación:

- 18.1 El orden de los encuentros que resulte del sorteo y la condición de local o visitante no podrá ser modificada.
- 18.2 En el sorteo del calendario se puede hacer la previsión correspondiente para que dos equipos de la misma localidad, o regiones cercanas entre sí, no coincidan en la misma fecha en sus partidos de local.
- 18.3 Cada Club puede programar sus encuentros de local, indistintamente en su Estadio Sede o Subsede, siempre que dichas instalaciones cuenten con la certificación extendida por la Federación donde se haga constar que reúnen las condiciones requeridas y que las mismas se encuentren debidamente registradas ante la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.
- 18.4 La Asamblea General otorgará hasta un máximo de dos semanas, posterior a la realización del Sorteo del Calendario de juegos de cada Torneo, a efecto de que los Clubes Afiliados remitan al Comité Ejecutivo de la Liga, la programación de sus encuentros como local; vencido dicho plazo, aquel Club que no haya remitido dicha información, quedará sujeto a la programación que establezca el Comité Ejecutivo según los usos y costumbres del Club de que se trate.

- 18.5 *Las fechas y estadios asignados en el sorteo del calendario de juegos solo podrán ser modificados dentro de la misma semana, siempre y cuando medie autorización por escrito del Club visitante y el cambio sea solicitado por el Club local con por lo menos CINCO (5) DÍAS de anticipación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Además del acuerdo entre los Clubes, el cambio deberá ser solicitado al Comité Ejecutivo de la Liga y de ser autorizado por este, se solicitará el visto bueno del Secretario General Administrativo de la Federación Nacional de Fútbol. En caso de fuerza mayor, si no se logra la anuencia del equipo visitante, el Comité Ejecutivo de la Liga decidirá la fecha, hora y lugar del partido. No se dará trámite a ninguna solicitud que no se ajuste a los términos fijados, sin excepción alguna.*
- 18.6 *El partido Oficial de Inauguración de la Temporada 2016-2017 se realizará, el día 16 de julio de 2016, concluyendo dicha Temporada a más tardar el 28 de mayo de 2017.*
- 18.7 *Los seis partidos de la Jornada 22 de la Fase de Clasificación de cada Torneo, se jugarán simultáneamente en domingo a las 11:00 horas. El equipo que no se ajuste a lo establecido en el presente numeral y provoque manifiestamente el retraso del inicio de cualquiera de los periodos del partido en un intervalo de cinco minutos o más, quedará sujeto a la sanción estipulada en los artículos del 50.28 al 50.31 del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2016-2017 de ésta Liga, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.*
- 18.8 *Si un equipo tiene que disputar un encuentro internacional oficial en una fecha destinada a los Torneos de Apertura o Clausura o en fecha cercana a ésta, entre dos y cinco días o dependiendo de la logística que éste conlleve, podrá solicitar el cambio respectivo ante la Liga Nacional de Fútbol y la decisión del Comité Ejecutivo de la Liga con el visto bueno del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional, será inapelable.*
- 18.9 *Los equipos se obligan a respetar los plazos de convocatoria establecidos en el Reglamento para la Convocatoria, Integración y Funcionamiento de Preselecciones y Selecciones Nacionales de Fútbol emitido por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol, y en su defecto, en el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA y de la Federación una vez entre en vigencia.*
- 18.10 *Si un partido se suspendiera por causas naturales o de fuerza mayor, deberá re-programarse para realizarse el día siguiente, según lo establecido en el Capítulo IV, Título VIII del presente Reglamento. En caso de volverse a suspender por persistir las causas que obligaron a la primera suspensión, el Comité Ejecutivo de la Liga programará el partido, procurando que el mismo se realice lo más pronto posible, siendo su decisión inapelable.*
- 18.11 *Ningún jugador podrá jugar antes de que transcurran treinta y seis horas de su anterior partido. Se exceptúan aquellos encuentros suspendidos por causas naturales o de fuerza mayor, los que podrán celebrarse al día siguiente. Esta prohibición no incluye a los Jugadores de la Categoría Especial, Sub-17 y Sub-15.*
- 18.12 *Una vuelta, fase o etapa de cada torneo no podrá iniciar sin que haya concluido la vuelta, fase o etapa anterior. Podrán hacerse excepciones en casos de fuerza mayor, únicamente en la Fase de Clasificación, en cuanto a poder iniciar la segunda vuelta sin que haya finalizado la primera vuelta.*

TITULO V
DE LOS ESTADIOS Y CANCHAS DE JUEGO Y
COMISION REVISORA DE ESTADIOS E INSTALACIONES

CAPITULO I: DE LOS ESTADIOS Y CANCHAS DE JUEGO

ARTÍCULO 19:

La Liga Nacional y la Federación Nacional de Fútbol se asegurarán, mediante inspecciones regulares, que el terreno de juego en los que se disputen los partidos cumplan con los requisitos fijados por las Reglas de Juego FIFA, que estén en condiciones aptas para disputar encuentros de Fútbol y que los estadios brinden seguridad y comodidad a los Aficionados, Árbitros y equipos participantes.

En los estadios habrá un área específica para la prensa deportiva, en un lugar con perfecta visibilidad hacia el terreno de juego y debe contar con suficientes tomas de electricidad (110 voltios) y señal WiFi con Internet. También se designarán espacios específicos para la ubicación de las cámaras de televisión.

Todo club que actúe de local en los encuentros de Liga, se obliga a colocar en el área de vallas publicitarias del Rectángulo de Juego de su Estadio, una valla de medida estándar con el Escudo Oficial de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, proporcionada por ésta.

El Club o equipo que no cumpla con la obligación anterior se sujetará a lo estipulado en el artículo 50.32 del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2016-2017 de ésta Liga.

CAPITULO II: DE LA COMISIÓN REVISORA DE ESTADIOS E INSTALACIONES:

ARTÍCULO 20:

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala por conducto de la Comisión Revisora de Estadios, podrá realizar las revisiones que considere oportunas con el objeto de comprobar que los estadios y terrenos de juego reúnan las condiciones reglamentarias exigidas.

Asimismo se podrá realizar revisión a requerimiento de otro Club, la que se efectuará a la brevedad posible, debiendo cancelar los gastos que ello origine el club titular del estadio si la denuncia respectiva resulta cierta, y en caso contrario el club denunciante.

Sin perjuicio de los requerimientos establecidos en el Protocolo de Revisión de Estadios de la Comisión Revisora de Estadios de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, todo estadio deberá proveer condiciones básicas de seguridad para los jugadores, árbitros, oficiales de partido, cuerpos técnicos, directivos y representantes de los Clubes, espectadores, periodistas y toda persona que asista a los encuentros. Deberán implementarse adecuadas medidas de seguridad para el acceso a los mismos bajo la responsabilidad del Club local.

Para partidos nocturnos, se deberá contar con iluminación artificial que tenga la potencia suficiente para que el juego se desarrolle en circunstancias óptimas.

Todo estadio deberá contar con vestidores o camerinos independientes con capacidad mínima para 25 personas, los cuales serán utilizados por los equipos, tanto el local como el visitante; las paredes deben estar recubiertas de materiales adecuados para el uso a que están destinadas y deben contar con las siguientes instalaciones y mobiliario como mínimo:

- a. 3 Regaderas con suministro de agua potable (durante el desarrollo de la presente Temporada, la Comisión Revisora de Estadios podrá exigir que en ciertos estadios se instale en el plazo prudencial que se le fije, agua caliente),
- b. Bancas o sillas en número suficiente y buenas condiciones para los jugadores,
- c. Mesa de Masaje.
- d. Zonas de guardado para las pertenencias de los jugadores,
- e. 2 Lavabos con agua potable,
- f. 2 Mingitorios individuales y,
- g. 2 inodoros con sus respectivas puertas.

Los vestidores o camerinos para los árbitros deben contar con las siguientes instalaciones y mobiliario como mínimo:

- a. 1 Regadera con suministro de agua potable (durante el desarrollo de la presente Temporada, la Comisión Revisora de Estadios podrá exigir que en ciertos estadios se instale en el plazo prudencial que se le fije, agua caliente),
- b. Bancas o sillas en número suficiente y buenas condiciones,
- c. Escritorio o Mesa
- d. Zonas de guardado para las pertenencias de los árbitros,
- e. 1 Lavabo con agua potable,
- f. 1 Mingitorio y,
- g. 1 inodoro con su respectiva puerta.

Los locales destinados para vestidores de Jugadores y Árbitros deberán estar suficientemente ventilados. Adicionalmente las ventanas deberán ser inaccesibles al público y se deberá contar con vigilancia policiaca y/o de seguridad privada para evitar la entrada de personas ajenas, todo esto bajo la responsabilidad del Club local. Durante el desarrollo de la presente Temporada, la Comisión Revisora de Estadios podrá exigir que en ciertos estadios se provea, en el plazo prudencial que le fije, de un lugar de acceso independiente al del público para el equipo visitante, con el objeto de salvaguardar la seguridad del mismo. Se deberá proveer de protección adecuada a Jugadores, Cuerpo Técnico, Cuerpo Arbitral y Oficiales de Partido en su ingreso o salida del terreno de juego bajo la responsabilidad del Club local.

ARTÍCULO 21:

Los terrenos de juego tendrán grama natural y no deberán ser abonados con abonos orgánicos, ni deberán ser accesibles a ganado de cualquier clase. Es obligación de los Clubes marcar la cancha con pintura, incluyendo el área técnica, la distancia de los nueve metros con quince centímetros (9.15 m) desde la zona de saque de esquina y el área de fotógrafos y camarógrafos.

También podrán utilizarse canchas con superficie artificial, las cuales deben cumplir con los requisitos del Concepto de calidad para césped de fútbol de la FIFA o el International Artificial Turf Standard. El Club local deberá considerar para la programación de los encuentros oficiales a celebrarse en este tipo de canchas, la temperatura ambiente a efecto de preservar la integridad de los jugadores de fútbol. Los equipos visitantes tienen derecho a reconocimiento de cancha previa solicitud por escrito al Club local.

ARTÍCULO 22:

Durante el tiempo de juego, el sonido local podrá ser utilizado exclusivamente para anuncios relacionados con:

22.1 Alineaciones

22.2 Amonestaciones

22.3 Expulsiones

22.4 Cuestiones de seguridad

22.5 Protección civil

Se autoriza al equipo local el uso del sistema de sonido local para publicidad comercial, exclusivamente durante las suspensiones del juego.

Durante los partidos, queda estrictamente prohibido el uso del sistema de sonido local para la reproducción de porras, himnos o cualquier tipo de música. En todo momento estará prohibido el uso del sistema de sonido local para anuncios o arengas que tiendan a incitar el ánimo del público en contra del equipo visitante o de los Árbitros. El Club o equipo que incumpla con la presente disposición, quedará sujeto a lo estipulado en los artículos 51.6; 51.7; 51.8 y 51.9, según sea el caso, del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2016-2017 de ésta Liga.

TITULO VI

DE LA AFICIÓN, SEGURIDAD Y RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS EQUIPOS.

ARTÍCULO 23:

Salvo disposición disciplinaria en contrario; en cada encuentro de fútbol de esta Liga con excepción de los denominados "clásicos" entre los representativos del Comunicaciones Fútbol Club y el CSD Municipal, en cuyo caso, indistintamente del Club que actúe como anfitrión en cada encuentro, éstos deberán llevarse a cabo en el Estadio Nacional Mateo Flores, en los que únicamente podrá ingresar la afición del equipo local; Se permitirá el acceso de ambas aficiones, **siempre y cuando** el club local obtenga la Autorización de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, gestionando su solicitud a través de la Secretaría General Administrativa y presente el plan de seguridad aprobado por dicha federación, en el entendido que la autorización

puede ser revocada en cualquier momento, si no se cumplen las medidas de seguridad, por consiguiente, debe entenderse que sigue vigente la limitación de ingreso de aficionados visitantes, salvo aquellos casos en que se obtenga la autorización de la Federación al haber cumplido con los requerimientos señalados. El Club o equipo que incumpla con la presente disposición, quedará sujeto a lo estipulado en el artículo 51.4, del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2016-2017 de ésta Liga.

ARTÍCULO 24:

Con excepción de los encuentros denominados clásicos, los clubes que actúen en condición de local y obtengan la autorización a la que se hace referencia en el artículo anterior, deberán poner a disposición del público visitante, un mínimo del cinco por ciento (5%) del aforo del estadio y asignarán un área específica y segura para estos aficionados. El costo de ingreso debe ser igual al que pague el público local en un área similar. Sin menoscabo de lo anterior, los Clubes locales deberán restringir el ingreso a sus estadios a los integrantes identificados o aficionados organizados como porras o barras bravas, así como aquellos que hayan sido identificados plenamente como causantes o incitadores a la violencia verbal, física o de cualquier otra índole, ya sea propiamente en los estadios o a través de cualquier otro medio, debiendo tomar las medidas pertinentes para evitar que adquieran boletos de ingreso en las taquillas. El Club o equipo que incumpla con la presente disposición, quedará sujeto a lo estipulado en el artículo 51.5, del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2016-2017 de ésta Liga.

ARTÍCULO 25:

Como norma general todo Club de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala es responsable de la seguridad y organización de los encuentros que dispute en condición de local, para lo cual cada Club tendrá designadas a las personas responsables de tal extremo, según el precepto legal contenido en artículo 6.1.5 del presente Reglamento.

Estas personas serán responsables de velar por lo siguiente:

- 25.1 Solicitar el apoyo de las autoridades competentes, para que envíen la fuerza pública necesaria para mantener el orden en el estadio y sus inmediaciones, así como garantizar la seguridad de los equipos, Árbitros participantes y cualquier persona que asista al estadio, antes, durante y al finalizar el encuentro. Debe tenerse constancia por escrito de que tal solicitud fue hecha con la debida antelación.*
- 25.2 Solicitará por escrito a las autoridades competentes el personal necesario para realizar revisiones e inspecciones a todos los asistentes a los estadios, para evitar la introducción de armas blancas o de fuego u objetos que puedan ser utilizados como proyectiles, incluyendo cualquier clase de juegos pirotécnicos. Debe tenerse constancia por escrito de que tal solicitud fue hecha con la debida antelación.*
- 25.3 El orden y seguridad para los Jugadores, Técnicos, Directivos, Árbitros, Oficiales, Prensa Deportiva, Aficionados y cualquier persona que asista a un encuentro de fútbol, antes, durante y después de los encuentros. Para cumplir con sus*

- funciones, deberá solicitar y coordinar con las autoridades civiles competentes, sus actividades dentro de las instalaciones deportivas y sus inmediaciones.*
- 25.4 *El comportamiento de sus Directivos, Cuerpo Técnico, Jugadores y Público, antes, durante y después del partido dentro de las instalaciones deportivas.*
- 25.5 *Cancelar las tributaciones, gastos de montaje del espectáculo, que incluye balones, impresión de boletaje, multas, recaudadores, costo de los controles de dopaje y otras obligaciones, tales como descuentos judiciales y descuentos aprobados y sancionados por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol o de la Federación Nacional.*
- 25.6 *El pago de Honorarios y Viáticos a los cuerpos arbitrales y/u oficiales de partido nombrados para los encuentros de Liga, será efectuado por el Club local a través del Recaudador Oficial nombrado por la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, quien al finalizar el primer tiempo, procederá a requerir al Club, el monto correspondiente según la tabla de honorarios y viáticos vigente, para que posteriormente sea esta persona la única que tenga acceso a los camerinos de los Árbitros para solventar el referido pago. Una vez hayan recibido su pago, los cuerpos arbitrales y/u oficiales de partido deberán emitir su factura o facturas contables a nombre del Club que corresponda o a nombre de quien indique el Club. El cumplimiento al pago de los honorarios y/o viáticos a los cuerpos arbitrales y/u oficiales de partido, en el modo y forma establecida, dará lugar a que el Club infractor se le imponga una sanción que consistirá en el pago de DIEZ MIL QUETZALES (10,000.00), cantidad que deberá enterar en la Tesorería de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, dentro de las 24 horas siguientes de realizado el encuentro, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer al responsable. El incumplimiento de esa norma dará lugar, a que el próximo encuentro de local del Club infractor, no se le designen árbitros, perdiendo los puntos en disputa a favor del equipo rival.*
- 25.7 *Garantizar el ingreso a la mejor localidad del estadio a un máximo de quince (15) directivos del equipo visitante, así como a los miembros del Comité Ejecutivo, Gerente Administrativo y Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol y Dirigentes de Clubes afiliados, así como jugadores del equipo visitante de la categoría mayor, debidamente acreditados con el carné extendido por la Liga.*
- 25.8 *Garantizar el ingreso a la mejor localidad del estadio a los miembros del Comité Ejecutivo, Secretario General Administrativo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y Comisión de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol, así como al Cuerpo Técnico de Selecciones Nacionales, con la sola presentación de la credencial correspondiente; y el Asesor Arbitral, el Comisario del Partido y el Oficial de Seguridad, con la sola presentación de su nombramiento. Los miembros del Panel arbitral federado están autorizados a ingresar a una localidad adecuada que les asigne el Club local, como contribución de la Liga a su formación profesional. También se deberá garantizar el ingreso a la localidad de Tribuna o similar a los Presidentes de Asociaciones Departamentales con la sola presentación de la credencial correspondiente.*
- 25.9 *Cumplir y velar por que se acaten todas las instrucciones del Comisario de Partido u Oficial de Seguridad, si se hubieren nombrado.*

- 25.10 Procurará por todos los medios a su alcance que el orden y corrección prevalezcan en las diferentes localidades del estadio durante el desarrollo de los partidos.
- 25.11 Efectuará campañas educativas para que el público observe buena conducta durante los partidos.
- 25.12 Evitará dentro del estadio la venta y consumo de bebidas embriagantes o cualquier-alimento en envases de hojalata o vidrio, que puedan causar daño.

El Club o equipo que incumpla con cualquiera de las obligaciones enunciadas en el presente artículo, quedará sujeto a lo estipulado en los artículos 51.1; 51.2 y 51.3 según sea el caso, del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2016-2017 de ésta Liga.

TITULO VII
DE LOS ÁRBITROS, ASESORES ARBITRALES Y COMISARIOS
CAPITULO I: DE LOS ARBITROS

ARTÍCULO 26:

Los Árbitros y Árbitros asistentes que actúen en los partidos oficiales de la presente Temporada Oficial 2016-2017, deberán pertenecer al Panel de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol o ser Árbitros Internacionales FIFA de alguno de los Países que integran la Unión Centroamericana de Fútbol, UNCAF, de conformidad con los convenios y acuerdos vigentes o que en el futuro puedan establecerse. Para encuentros no oficiales, impera el Acuerdo CE-36-2001 de la Federación Nacional de Fútbol. Dichos Árbitros están obligados a conocer los Reglamentos que rigen la Temporada Oficial 2016-2017 de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 27:

La Comisión de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol, es el ente encargado para el nombramiento de los Árbitros que dirigirán los encuentros de cada jornada.

ARTÍCULO 28:

Los Árbitros deben aplicar las Reglas de Juego de FIFA y las decisiones del International Football Association Board, exigiendo a todas las personas autorizadas para estar dentro del terreno de juego, absoluto respeto a su autoridad, pudiendo solicitar de inmediato, en caso de oposición, el auxilio de la fuerza pública, con el objeto de evitar demoras en el desarrollo de los partidos, sin perjuicio, de las obligaciones de los responsables previstos en el artículo 25 de este Reglamento. Las personas no autorizadas para estar dentro del terreno de juego serán desalojadas inmediatamente, solicitando el Árbitro el auxilio del Delegado de Cancha y de las autoridades designadas para este efecto, incluyendo a los responsables previstos en el artículo 25 de este Reglamento. Los Árbitros que dirijan los encuentros de la Temporada Oficial 2016-2017 tendrán obligación de identificar a los Jugadores por medio de la Credencial de Juego y a los miembros del Cuerpo Técnico por medio de su Credencial extendida por la Liga Nacional de Fútbol.

ARTÍCULO 29:

Después de celebrado cada encuentro, el Árbitro deberá redactar su informe en el formulario oficial y los informes adicionales que estime necesarios en forma clara,

concisa y circunstanciada para aportar mayores elementos de juicio, lo cual será entregado en la sede de la Liga Nacional de Fútbol antes de las doce (12) horas del día hábil siguiente a la celebración del encuentro, para conocimiento del Órgano Disciplinario.

Los Árbitros entregarán a la Comisión de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol copia legible del informe de cada juego, antes de las quince (15) horas del día hábil siguiente a la realización del encuentro; así mismo, deberán ampliar su informe cuando sea requerido por el Órgano Disciplinario de la Liga Nacional. En caso el Árbitro sea citado a audiencia por parte del Órgano Disciplinario de la Liga Nacional, éste no queda obligado a comparecer ante dicho Órgano, pero si a presentar una ampliación sobre el caso que se ventila, en un término no mayor a las 48 horas de haberse requerido por el referido Órgano. La espera en recibir y conocer una ampliación no es motivo de atraso para la emisión de sanciones por parte del Órgano Disciplinario.

ARTÍCULO 30:

Los honorarios y viáticos de los Árbitros serán pagados por el equipo local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.6 del presente Reglamento.

CAPITULO II: DE LOS ASESORES ARBITRALES

ARTICULO 31:

La Federación Nacional de Fútbol a través de la Comisión de Árbitros, podrá nombrar asesores arbitrales para los encuentros de la Liga Nacional de Fútbol y los honorarios y viáticos serán cubiertos por los clubes de la Liga Nacional de Fútbol, extendiendo el nombrado para tal efecto las Facturas Contables correspondientes. Después de celebrado cada juego, el asesor deberá redactar un informe circunstanciado, el cual será entregado en la sede de la Liga Nacional de Fútbol antes de las doce (12) horas del día hábil siguiente a la realización del encuentro para conocimiento de los clubes afiliados.

Los asesores devengarán Q.400.00 (cuatrocientos quetzales) en concepto de honorarios y, en cuanto a los viáticos, éstos serán iguales a la tabla aprobada para la cuarteta arbitral. Su pago lo realizará el equipo local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25.6 del presente Reglamento.

CAPITULO III: DE LOS COMISARIOS Y OFICIALES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 32:

Los equipos están facultados para solicitar con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación al juego de que se trate, el nombramiento de un Comisario de partido de fútbol y/o un Oficial de Seguridad, siendo el ente encargado de dichos nombramientos, la Comisión de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.—Los honorarios y viáticos serán cubiertos por el o los Clubes solicitantes, en la forma establecida en el Artículo 25.6 del presente Reglamento.

Asimismo, los Comités Ejecutivos de la Liga Nacional de Fútbol y de la Federación Nacional de Fútbol podrán gestionar el nombramiento, cuando lo consideren conveniente, de un Comisario de partido de fútbol y/o un Oficial de Seguridad. Los

honorarios y viáticos de los Oficiales de Seguridad serán cubiertos por la Liga Nacional o por la Federación Nacional de Fútbol, según sea el caso. Los honorarios y viáticos de los Comisarios de partido, serán cubiertos por el Club local.

En caso se hubiere nombrado un Comisario de Partido y/o un Oficial de Seguridad, será responsabilidad del Club Local el cumplimiento de las instrucciones que éste señale con el objeto de garantizar la seguridad e integridad de las personas.

Después de celebrado cada juego, el Comisario y/u Oficial de Seguridad deberá redactar un informe circunstanciado, el cual será entregado en la sede de la Liga Nacional de Fútbol antes de las doce (12) horas del día hábil siguiente a la realización del encuentro, para conocimiento del Órgano Disciplinario. El Comisario y/u Oficial de Seguridad entregará a la Federación Nacional de Fútbol copia legible del informe de cada juego antes de las quince (15) horas del día hábil siguiente a la realización del encuentro.

Los Comisarios y Oficiales de Seguridad devengarán Q.400.00 (cuatrocientos quetzales) en concepto de honorarios. Los viáticos serán iguales a la tabla aprobada para la quarteta arbitral.

TITULO VIII

DE LA CELEBRACIÓN DE JUEGOS, RÉGIMEN ECONÓMICO, ASIGNACIÓN DE PUNTOS Y RESTA DE PUNTOS POR INCUMPLIMIENTOS VARIOS Y PARTIDOS SUSPENDIDOS

CAPITULO I: DE LA CELEBRACIÓN DE JUEGOS

ARTÍCULO 33:

Todos los partidos se llevarán a cabo conforme a las Reglas de Juego del International Football Association Board, promulgadas por FIFA.

Cualquier modificación a las mismas entrará en vigencia en la fecha señalada por la circular correspondiente.

ARTÍCULO 34:

Los juegos solo podrán celebrarse en los estadios registrados y autorizados por la Liga Nacional de Fútbol y la Federación Nacional de Fútbol, conforme el calendario respectivo y podrán programarse para iniciar en cualquier horario a partir de las 08:00 hasta las 21:00 horas. En aras de preservar la integridad de los jugadores de fútbol y de conformidad con lo aprobado en el 64 Congreso de la FIFA acerca de la prevención en materia de hidratación que debe considerarse al desarrollar encuentros de fútbol en temperaturas extremas; se autoriza a los Árbitros designados para dirigir dichos encuentros, a introducir descansos de refresco, siempre que la temperatura de globo y bulbo húmedo supere los 32º grados centígrados, cuya interrupción debe ejecutarse al minuto 30 y 75 del partido.

Si por causa de fuerza mayor un partido no puede iniciarse a la hora programada, el Árbitro está plenamente facultado para conceder un compás de espera. Su decisión será inapelable.

ARTÍCULO 35:

Cuando un Club actúe como local deberá designar un Delegado de Cancha, quien deberá ser un Directivo de dicho Club, acreditado ante la Liga Nacional de Fútbol y que tiene las funciones asignadas en el Acuerdo CE-36-99 de la Federación Nacional de Fútbol. Dicho Acuerdo formará parte del presente reglamento como anexo. El Delegado de Cancha no debe utilizar prendas con colores que lo identifiquen con su Club durante el desarrollo del encuentro. Al inicio de los partidos, no deberá permanecer dentro del terreno de juego persona alguna, más que los árbitros, jugadores, personal de seguridad y autoridades nombradas para el efecto. El personal de prensa, radio y televisión, debidamente acreditado, deberá ubicarse en el área específica para estos medios.

ARTÍCULO 36:

Para cada encuentro y antes de su inicio deberá designarse a uno de los jugadores como Capitán del equipo, quien portará un distintivo en la manga izquierda de su camiseta, teniendo las obligaciones siguientes:

- 36.1 Presentar al Árbitro la nómina de los Jugadores y Cuerpo Técnico que participarán en el encuentro, con la indicación respectiva de los números que identificarán a los Jugadores.*
- 36.2 Ser el Representante del Club ante el Árbitro.*
- 36.3 Colaborar manteniendo la disciplina de los Jugadores antes, durante el transcurso del partido y al finalizar el mismo.*
- 36.4 Para efectos de acreditación del Cuerpo Técnico, se presentarán ante el Árbitro única y obligatoriamente las Credenciales extendidas por la Liga Nacional de Fútbol.*

ARTÍCULO 37:

Se permitirá en la banca de cada Club un máximo de siete (7) miembros del Cuerpo Técnico, identificados plenamente con su Credencial; así como siete (7) Jugadores designados como suplentes, identificados plenamente con su Credencial de Juego. Deberán estar en el terreno de juego con diez (10) minutos de antelación a la hora fijada para el inicio del partido, debidamente uniformados y equipados.

ARTÍCULO 38:

Cada Club podrá hacer hasta tres (3) sustituciones durante el desarrollo de un encuentro, incluyendo el guardameta.

ARTÍCULO 39:

El Club que actúe como local está obligado a proporcionar una camilla con sus camilleros, para atender a los lesionados durante el juego y, además, deberá contar con un vehículo (ambulancia) para atender emergencias de Jugadores y Cuerpo Técnico.

ARTÍCULO 40:

El Club que actúe como local se obliga a que, en caso de inasistencia de su Médico acreditado, esté presente un Médico en su banca, para asistir a cualquiera de los Jugadores, Árbitros o miembros del Cuerpo Técnico participantes, debiendo ser autorizada su presencia por el Árbitro, previa identificación a través de su carné de colegiado activo.

ARTÍCULO 41:

El Club que actúe como local está obligado a situar alrededor de la cancha a un mínimo de seis personas (no menores de doce años), para que hagan entrega a los jugadores de un balón de repuesto, cuando el que estaba en juego haya salido de la cancha. Estarán debidamente instruidos y ejercerán su función durante todo el partido.

CAPITULO II: REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 42:

Los ingresos de taquilla que produzca cada juego serán siempre para el Club local, después de deducidos los gastos de montaje, impuestos y otros descuentos autorizados.

Queda prohibido a los Clubes o cualquier otra persona individual o jurídica, promover la venta en las taquillas de los estadios donde se juegan encuentros de los Torneos de la Liga Nacional de Fútbol, de bonos, boletos de rifas y otros cobros de cualquier naturaleza que no sean los boletos autorizados por la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

El Club que incurra en defraudación, engañando o induciendo a error a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, al reportar una venta de boletos menor e incongruente a la afluencia que se observe en las distintas localidades de su Estadio según el aforo registrado, y con ello pretenda deliberadamente obtener un beneficio económico ilegítimo, para sí o para un tercero, a expensas o en detrimento de los derechos del mismo Club y de las entidades que perciben un tributo de los ingresos brutos de las taquillas, será denunciado por parte del Comité Ejecutivo de la Liga ante el Órgano Disciplinario de la misma entidad, presentando para el efecto los medios probatorios pertinentes. De proceder dicha denuncia, el Club infractor será sancionado conforme se establece en el Artículo 50.36 del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2016-2017 de ésta Liga.

El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala podrá fiscalizar las taquillas de los estadios en la forma que estime conveniente, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 44 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43:

De los ingresos brutos de taquilla que se obtengan en cada encuentro, el Club local procederá a liquidar sus tributos mediante cheques del Club, de la manera siguiente:

43.1 Al momento de finalizar el encuentro a través del Recaudador Oficial nombrado por la Liga Nacional de Fútbol:

43.1.1 A la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el dos por ciento (2%) en los encuentros realizados en la ciudad capital y el uno por ciento (1%) en los encuentros efectuados en el interior de la República;

43.1.2 A la Federación Nacional de Fútbol, el tres por ciento (3%) para los encuentros en la ciudad capital.

- 43.1.3 A la Liga Nacional de Fútbol, el cinco por ciento (5%) en concepto de tributo y otro cinco por ciento (5%) en concepto de aporte al desarrollo de las Fuerzas Básicas de la Liga.
- 43.2 Al momento de finalizar el encuentro, directamente a la Asociación Departamental de Fútbol que corresponda, el tres por ciento (3%) a requerimiento de ésta y contra recibo legal y contable. En caso de que la Asociación Departamental no requiera el cobro en el referido momento, el tributo deberá depositarse en la Tesorería de la Federación Nacional de Fútbol dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la celebración del partido.

ARTÍCULO 44:

Las Asociaciones Departamentales de Fútbol, de conformidad con el Acuerdo número CE-55-2000 del Comité Ejecutivo de la Federación, quedan facultadas, como beneficiarias directas, para que fiscalicen a su mejor conveniencia los procedimientos de venta de boletos, control de taquillas, puertas de entrada y todo lo que contribuya al logro de sus objetivos, incluso actuando fuera de su jurisdicción por acuerdos recíprocos con otras Asociaciones Departamentales. Esta facultad podrán ejercerla los fiscalizadores designados con la sola presentación del nombramiento emitido por la Asociación Departamental beneficiaria, con el entendido de que se autorizará un fiscalizador por acceso. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en éste artículo, previo informe rendido por la Asociación Departamental, y en aplicación al párrafo final del artículo que antecede, al Club infractor no se le designarán árbitros ni se le programará encuentro deportivo en el Torneo de que se trate cuando actúe como local, perdiendo los puntos en disputa con marcador de 0-3 a favor del equipo rival.

CAPITULO III: ASIGNACIÓN DE PUNTOS Y RESTA DE PUNTOS POR INCUMPLIMIENTOS VARIOS

ARTÍCULO 45:

Al Club ganador de cada encuentro se le adjudicarán tres (3) puntos y al Club perdedor cero (0) puntos; en caso de empate, un (1) punto a cada uno. Sin embargo, cualquier Club puede ser sancionado con pérdida de puntos cuando incurriere en faltas reglamentarias debidamente tipificadas en el Reglamento Disciplinario y sancionadas por el Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol.

Adicionalmente, cualquier Club puede ser sancionado con pérdida de puntos por faltas reglamentarias debidamente tipificadas en el presente Reglamento de Competencia y otros reglamentos emitidos por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en que específicamente se establezca esta circunstancia y el Código Disciplinario de FIFA.

CAPITULO IV: PARTIDOS SUSPENDIDOS

ARTÍCULO 46:

El Árbitro podrá suspender legítimamente el partido antes de su inicio, o el desarrollo del mismo una vez iniciado, en los siguientes casos:

- 46.1 *Insuficiencia de garantías de seguridad antes o durante el partido, dentro de lo cual pueden contemplarse las siguientes circunstancias:*
- 46.1.1 *Por producirse disturbios graves en el terreno de juego o en los graderíos.*
 - 46.1.2 *Por invasión incontrolable al terreno de juego de personas distintas a los Jugadores, Cuerpo Técnico y personal autorizado.*
 - 46.1.3 *Falta de seguridad para la quarteta arbitral durante el desarrollo del partido.*
 - 46.1.4 *Por agresión física a miembros de la quarteta arbitral.*
- 46.2 *Si uno o ambos equipos tuvieran menos de siete (7) jugadores habilitados para participar en el encuentro, por cualquier razón.*
- 46.3 *Rebeldía de los jugadores, ya sea de uno o ambos equipos, a continuar el partido.*
- 46.4 *Mal estado del terreno de juego, ocasionado por lluvia u otros fenómenos naturales.*
- 46.5 *Por existir circunstancias que ponen en riesgo la integridad física de los jugadores, bien sea por el estado del campo de juego, condiciones climáticas y otras similares.*
- 46.6 *Falta de energía eléctrica, para encuentros en horario nocturno.*
- 46.7 *Por inconvenientes en el alumbrado eléctrico de las torres del estadio, para encuentros en horario nocturno.*
- 46.8 *Por existir circunstancias que ponen en riesgo la integridad física de los aficionados y que por esa razón deban ser evacuados ya sea hacia la cancha de juego o las afueras del estadio.*

ARTÍCULO 47:

Todo partido que se suspenda por hechos o causas independientes a la conducta humana, antes del tiempo reglamentario, deberá concluirse al día siguiente, siendo responsabilidad del equipo local señalar la hora en que deberá iniciarse el complemento del juego, a partir de las 09:00 hasta las 12:00 horas, éste se efectuará en las mismas condiciones en que se encontraban los equipos en el momento de la suspensión (alineaciones, sustituciones, amonestaciones, expulsiones, etc.) No obstante, si se hubieran jugado ochenta y cinco (85) minutos o más, el partido será considerado válido. Cuando el partido no pueda reanudarse al día siguiente por persistir las causas que originaron su suspensión o porque uno, o los dos equipos tienen que jugar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes algún partido oficial o amistoso autorizado por la Federación Nacional de Fútbol; el Árbitro dará por suspendido el juego y cursará su informe al Comité Ejecutivo de la Liga Nacional, para que este determine cuándo debe jugarse el tiempo faltante. En dicho informe deberá consignar, además, la causa que motivó la suspensión del partido antes del minuto noventa (90) y especificará cuánto tiempo se llevaba jugado al momento de la suspensión. De dicho informe deberá

presentar copia legible al Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol. Por consiguiente los equipos continuarán el encuentro en la fecha y hora que el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional decida, siempre en las mismas condiciones en que se encontraban los equipos al momento de la suspensión. Los gastos del cuerpo arbitral por motivo de la suspensión del juego deberán ser cubiertos por el equipo local.

ARTÍCULO 48:

Cuando un partido no pueda iniciarse por existir causas de fuerza mayor, tales como inundaciones u otros estados de emergencia originados por fenómenos naturales, el juego deberá celebrarse al día siguiente, siendo responsabilidad del equipo local señalar la hora en que deberá iniciarse el complemento del juego, -a partir de las 09:00 hasta las 12:00 horas, teniendo obligación el equipo visitante y los Árbitros de permanecer en un lugar cercano a la localidad en que se celebre el encuentro si las condiciones fueren propicias.

En este caso, cada equipo deberá pagar los gastos excedentes de alojamiento, alimentación y transporte; el equipo local pagará los gastos en concepto de viáticos del cuerpo arbitral, durante el tiempo que se vea obligado a permanecer en dicho lugar, con motivo de la suspensión del encuentro.

ARTÍCULO 49:

Cuando un partido no pueda iniciarse, por existir causas de negligencia atribuibles a la Junta Directiva del Club Local, tales como pero no circunscritas a: -problemas en el alumbrado de las torres del estadio, que habiendo fluido eléctrico en la región o localidad, éstas no enciendan para iniciarse el encuentro; -Que las áreas de la cancha de juego no se encuentren debidamente marcadas; -que los marcos de las metas no estén asegurados en el área correspondiente de la cancha de juego...; el juego deberá celebrarse al día siguiente, siendo responsabilidad del equipo local señalar la hora en que deberá iniciarse el juego, partir de las 09:00 hasta las 12:00 horas, teniendo obligación el equipo visitante y los Árbitros de permanecer en un lugar cercano a la localidad en que se celebre el encuentro si las condiciones fueren propicias.

En este caso, el equipo local deberá pagar los gastos adicionales de alojamiento, alimentación y transporte del equipo visitante; así como los gastos en concepto de viáticos del cuerpo arbitral, durante el tiempo que sea necesario permanecer en dicho lugar, con motivo de la suspensión del encuentro.

ARTÍCULO 50:

Si transcurrido el término de veinticuatro (24) horas el impedimento continúa o uno de los dos equipos tiene que jugar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes un partido oficial o amistoso, autorizado por la Federación Nacional de Fútbol, el juego se pospondrá definitivamente, correspondiendo al Comité Ejecutivo de la Liga Nacional señalar la fecha de su celebración, procurando que se realice lo más pronto posible.

ARTÍCULO 51:

Cuando un partido sea suspendido definitivamente por falta de garantías o porque un Club quedó con menos de siete (7) jugadores por cualquier razón, abandono parcial o total de un equipo del terreno de juego, actitud antideportiva, mostrar rebeldía a seguir jugando o cualquier situación ocasionada por Jugadores, Cuerpo Técnico o Directivos de algún Club, el Árbitro cursará su reporte lo más amplio posible al Comité Ejecutivo



de la Liga Nacional de Fútbol y este ordenará la investigación correspondiente a través del Órgano Disciplinario de la Liga Nacional, quien, concluida la misma, aplicará las sanciones a que se hayan hecho acreedores los infractores.

TITULO IX
DERECHOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN

ARTÍCULO 52:

Los Clubes o equipos son propietarios en exclusiva de los Derechos de Difusión y Transmisión de sus encuentros, por cualquier medio audiovisual, radiofónico, o cualquier otro que permita la tecnología, tanto en directo, como en diferido o en resumen.

Para fines meramente deportivos y sin pago alguno por derechos de difusión y transmisión, los equipos visitantes, previa acreditación ante el Club local, están facultados para video grabar los encuentros en que tomen participación, debiendo el club local darles todo el apoyo para la ubicación y resguardo apropiado de la persona encargada de la grabación.

ARTÍCULO 53:

Los Clubes podrán negociar con los Medios de Transmisión en forma individual o colectiva, según sea la conveniencia de los mismos, sin perjuicio del pago de los tributos correspondientes.

ARTÍCULO 54:

Los Clubes podrán, en forma individual o colectiva, delegar al Comité Ejecutivo y/o una Comisión de la Liga Nacional nombrada para el efecto, para negociar los Derechos de Difusión y Transmisión de sus encuentros por cualquier medio audiovisual y radiofónico, tanto en directo, como en diferido o en resumen, sin perjuicio del pago de los tributos correspondientes.

ARTÍCULO 55:

Los contratos suscritos deberán ser registrados ante la Liga Nacional y la Federación Nacional de Fútbol, debiéndose enterar en las Tesorerías de ambas instituciones el tributo establecido en el Acuerdo CE-70-2002.

TITULO X
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56:

Los Directivos, miembros del Cuerpo Técnico, miembros del Comité Ejecutivo de la Liga y Jugadores de los Clubes que antes, durante o al finalizar un partido observen anomalías, podrán presentar su denuncia ante el Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol a través de su Presidente o persona acreditada para el efecto,

dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al encuentro, llenando los requisitos que establece el Reglamento Disciplinario.

ARTÍCULO 57:

La Liga Nacional de Fútbol cobrará recargo de veinticinco (25) por ciento sobre el monto de cada cheque rechazado y para el caso de incumplimiento en el pago de liquidaciones de partidos se cobrará el mismo porcentaje de recargo, teniendo como plazo máximo para pagar sin recargo los dos partidos siguientes de local.

ARTÍCULO 58:

Los Clubes se comprometen a respetar íntegramente el presente Reglamento de Competencia y las decisiones del Comité Ejecutivo u Órgano Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol.

TITULO XI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 59:

El Sistema de Competencia Categoría Mayor, Calendario de Juegos Categoría Mayor, La Tabla de Honorarios y Viáticos de los Árbitros, el Reglamento de los Delegados de Cancha, el Reglamento de Derechos de Transmisión de la Liga Nacional de Fútbol, una vez entre en vigencia, así como los Reglamentos de Competencia y Calendarios de juegos de la Categoría Especial, Sub-17 y Sub-15, constituirán anexos del presente Reglamento y se entenderá que forman parte del mismo. Estos comprenderán todas aquellas disposiciones que se consideren propias de la Temporada Oficial 2016-2017 y, por consiguiente, su vigencia durará el tiempo de la Competencia Oficial hasta que inicie la Temporada 2017-2018.

Solamente podrá hacerse modificaciones al presente Reglamento, durante el término de su vigencia, con acuerdo expreso de la Asamblea General de la Liga Nacional y la aprobación expresa del Comité Ejecutivo de la Federación.

ARTÍCULO 60:

Cualquier Club podrá solicitar la realización de pruebas de control de dopaje (anti-doping) en determinados partidos, las cuales se realizarán a través de la Comisión Médica de la Federación Nacional de Fútbol y de la FIFA. El costo de estas pruebas estará a cargo del Club solicitante. Toda solicitud deberá presentarse ante la Federación Nacional de Fútbol por lo menos cinco (5) días antes de la realización del partido.

La realización de la prueba de control de dopaje (anti-doping) será obligatoria a partir de la Etapa Semifinal de cada Torneo y su costo será cubierto de manera equitativa entre la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y el Club local.

Los Comités Ejecutivos de la Federación y de la Liga Nacional de Fútbol también podrán promover la realización de pruebas de control de dopaje (anti-doping), las cuales se realizarán de manera sorpresiva en los partidos o en las canchas de entrenamiento de los Clubes afiliados. En este caso, el ente que promueva dicha prueba, ya sea la Liga Nacional o la Federación, será quien sufrague el costo de las mismas.

ARTÍCULO 61:

Todos los partidos a nivel nacional e internacional, sean oficiales o amistosos, serán avalados y autorizados por la Liga Nacional de Fútbol y la Federación Nacional de Fútbol, cumpliendo lo dispuesto en el Acuerdo CE-36-2001. Los Clubes deberán solicitar a través de la Liga la boletería, balones, Árbitros y Recaudadores, así como tributar, en partidos no oficiales, el dos por ciento (2%) del ingreso bruto para la Liga, además de los tributos que determina la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte. En encuentros oficiales regionales tributarán el dos por ciento (2%) del ingreso bruto a favor de la Liga Nacional y el cinco por ciento (5%) a favor de la Federación Nacional de Fútbol.

ARTÍCULO 62:

Los jugadores nacionales y extranjeros inscritos en la Categoría Mayor podrán participar en encuentros de la Categoría Especial, pero nunca más de dos jugadores de manera simultánea, se exceptúan aquellos jugadores cuya edad los hace elegibles para la categoría especial. En concordancia con lo anterior y siendo que los Clubes podrán inscribir jugadores extranjeros en cualesquiera de las categorías registradas en la Liga, se establece que únicamente podrán alinearse hasta 3 jugadores extranjeros por equipo en cada partido de la categoría Especial, indistintamente de la categoría a la que pertenezcan. Durante la Fase Final de los Torneos de la Categoría Especial, solo podrán participar los jugadores que estén inscritos con dicha Categoría. Las tarjetas de amonestación se acumularán en ambas categorías.

ARTÍCULO 63:

Todos los clubes podrán utilizar sin limitación alguna en su equipo mayor, a los jugadores guatemaltecos inscritos en sus categorías, sub-15, sub-17 y Especial. En el caso de los jugadores extranjeros inscritos en sus categorías Sub-15, Sub-17 y Especial, podrán tener participación con el equipo mayor, en el entendido de que no se deberá alinear más de 4 jugadores extranjeros por equipo, indistintamente de la categoría a la que éstos pertenezcan. Las tarjetas de amonestación se acumularán en todas las categorías, sujeto a lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario de la Liga.

ARTÍCULO 64: PARTICIPACIÓN DE JUGADORES INSCRITOS EN FILIALES DE OTRAS LIGAS:

Los Clubes afiliados a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, que cuenten con filiales de equipos juveniles inscritos en cualquiera de las demás ligas de la Federación, tendrán derecho de ascender de Liga, en el entendido de que no podrán inscribirse dos equipos de una misma institución deportiva en la Liga. Asimismo, como regla general, independientemente de las propias regulaciones que se establezcan en los Reglamentos de Competencia y Disciplinario de las Ligas Federadas correspondientes, los jugadores guatemaltecos de dichos equipos filiales podrán ser convocados a participar en encuentros con el equipo mayor o especial de su Club en la Liga Nacional, cuando así lo requieran los cuerpos técnicos de dicho equipo, pudiendo posteriormente reincorporarse sin ningún inconveniente a su equipo filial, sin que esto

pueda tomarse como violación a la reglamentación de la Liga que corresponda, debiendo entenderse que únicamente se podrán alinear jugadores de las filiales, nacidos en los años mil novecientos noventa y cuatro a dos mil dos (1994 – 2002), sin posibilidad de bajar jugadores inscritos en la Liga Nacional a las otras ligas.

ARTÍCULO 65: PARTICIPACIÓN DE JUGADORES DE EDAD LIMITADA:

En los torneos de apertura y de clausura de la temporada oficial 2016-2017, es obligatorio para cada Club que en sus equipos de la Categoría Mayor, alineen jugadores guatemaltecos nacidos en los años de, mil novecientos noventa y seis al dos mil dos (1996 al 2002) en los encuentros oficiales de la Fase de Clasificación de cada torneo por un mínimo de 500 minutos estableciéndose que el cumplimiento de los minutos podrá hacerse con cualquier jugador de sus categorías menores y/o sus filiales con que participen en cualesquiera de las ligas federadas, siempre y cuando se encuentren comprendidos en el rango de edad de las fechas indicadas. La participación se comprobará únicamente con las actas arbitrales. El Club que no cumpla con la obligación anterior, se sujetará a lo estipulado en el Artículo 54 del Reglamento Disciplinario vigente de esta Liga.

ARTÍCULO 66:

Cualquier norma no contemplada en este Reglamento, el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional deberá resolver en primera instancia, solicitar el visto bueno de la Federación Nacional de Fútbol, según el caso; enviarlo a su Órgano Disciplinario o solicitar, por su naturaleza, la integración de un Tribunal de Arbitraje para lo que haya lugar, según la reglamentación deportiva internacional adoptada por la Federación Nacional de Fútbol.

TITULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 67:

Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol, con el visto bueno del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; estas decisiones serán inapelables y de observancia inmediata.

ARTÍCULO 68:

Es recomendable para todo Directivo, Miembro del Cuerpo Técnico y Jugadores de los equipos afiliados a la Liga Nacional de Fútbol, incluyendo la Categoría Especial, Sub-17 y Sub-15, adquirir un ejemplar autorizado de las Reglas de Juego de FIFA, autorizadas por International Football Association Board. Dichos reglamentos deberán ser solicitados en lote, por equipo o Club a la Federación Nacional de Fútbol, quien los proveerá a precio módico.

ARTÍCULO 69:

Una vez la Asamblea General de la Liga apruebe los torneos de la Categoría Sub-17 y Sub-15, el Comité Ejecutivo procederá a designar a cada uno de los Clubes Afiliados la fecha y hora para la inscripción de los respectivos equipos.

ARTÍCULO 70:

El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala está autorizado para organizar el Juego de las Estrellas de la Liga, con el principal propósito de captar fondos para los proyectos de Fuerzas Básicas Sub-15 y Sub-17, además de generar espectáculo para la afición.

ARTÍCULO 71:

Con el objetivo de impulsar acciones de apoyo a la Federación Nacional de Fútbol para el desarrollo, modernización y mejoramiento de la labor arbitral, la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala podrá implementar la adquisición del siguiente equipamiento:

- a) Los marcadores electrónicos necesarios para los procedimientos de cambios de jugadores y los anuncios de reposición de minutos en los encuentros de fútbol de ésta división. La Liga entregará un marcador electrónico a cada uno de los clubes afiliados, quienes tienen la obligación de mantenerlo en buen estado y que para cada encuentro que sostengan en condición de local sea obligatorio su uso por parte del cuerpo arbitral durante el partido correspondiente. El costo de adquisición de los marcadores electrónicos será reintegrado a la Liga por parte de los clubes una vez se les haga entrega de los mismos, mediante cinco cuotas pagaderas en las siguientes cinco liquidaciones de sus taquillas.*
- b) El sistema de comunicación audio inalámbrico como un elemento esencial de enlace entre el cuerpo arbitral, manteniéndoles en contacto permanente y simplificando su labor por cualquier incidencia en el encuentro.*
- c) El Aerosol Evanescente y accesorios de portación, para su utilización por parte de los árbitros durante el partido, en la demarcación de la posición de la barrera y el balón en los tiros libres.*

SEGUNDO: Tener por incorporadas las siguientes modificaciones al **Reglamento de Competencia de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala para la temporada oficial 2016-2017:**

- a) Se adiciona el siguiente párrafo al Artículo 6.2.1: "Para que los miembros de los Cuerpos Técnicos puedan ser registrados y tomar formal inscripción ante la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, deben necesariamente contar con el aval de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, debiendo completar para el efecto, el formulario de solicitud de inscripción implementado por la Federación a partir de la temporada 2014-2015."
- b) Se adiciona el siguiente párrafo al Artículo 6.3.1: "Para que los jugadores puedan ser registrados y tomar formal inscripción ante la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, deben contar necesariamente con el aval respectivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, debiendo completar para el efecto el formulario de solicitud de inscripción implementado por dicha

Federación a partir de la Temporada Oficial 2014-2015, de conformidad con el comunicado contenido en la Circular Federativa GDAL-FNFG-13-2014 de fecha 04 de junio de 2014.”

- c) Se adiciona el siguiente párrafo al Artículo 23: “Se permitirá el acceso de ambas aficiones, siempre y cuando, se realice la solicitud y se obtenga Autorización en la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala y se presente el plan de seguridad.”
- d) Se modifica el Artículo 25.6 debiendo leerse de la siguiente manera: “Los honorarios y viáticos de los Árbitros serán pagados por el Club local, por medio de la Liga, 48 horas antes del partido; para tal efecto el árbitro deberá presentar factura autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria. El incumplimiento del pago de viáticos y honorarios dará lugar a que al Club infractor se le imponga una sanción, de conformidad con el Reglamento disciplinario de la Liga y de FIFA. La Comisión Nacional de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, podrá reglamentar el procedimiento que se realizará para tal efecto. El cumplimiento al pago de los honorarios y/o viáticos a los cuerpos arbitrales y/u oficiales de partido, en el modo y forma establecida, dará lugar a que el Club infractor se le imponga una sanción que consistirá en el pago de DIEZ MIL QUETZALES (10,000.00), cantidad que deberá entrar en la Tesorería de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, dentro de las 24 horas siguientes de realizado el encuentro, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer al responsable. El incumplimiento de esa norma dará lugar, a que el próximo encuentro de local del Club infractor, no se le designen árbitros, perdiendo los puntos en disputa a favor del equipo rival.”
- e) Se adicionan los siguientes párrafos al artículo 27: “La Comisión de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol es el ente encargado para el nombramiento de los Árbitros que dirigirán los encuentros de cada jornada. Dicho nombramiento se realizará cuarenta y ocho horas antes de cada encuentro.

La Comisión de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, deberá mantener un registro durante el torneo, que contenga la Clasificación de los árbitros de acuerdo a su calificación, basados en su rendimiento en el desempeño de su cargo. Esta clasificación será mensualmente publicada en la página de la Federación Nacional de Fútbol.

En la Fase Final para los encuentros de Semi-final y Final, los Árbitros mejor calificados durante el Torneo (según el registro que para el efecto realizará la Comisión de Árbitros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala) serán nombrados mediante sorteo realizado en presencia de los representantes de los equipos clasificados a esta fase, representantes de la Liga, la Comisión de Árbitros de la Federación y representantes de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Cualquier acción que pretenda influir en las decisiones de los árbitros designados, sea mediante intimidaciones, insinuaciones, o mediante entrega de dádivas, deberá ser informada de inmediato al Órgano Disciplinario. Si se comprueba dicha acción, se tomarán las medidas más severas, en contra de los responsables, incluso la expulsión de la competencia, de Conformidad con los reglamentos de FIFA.”

- f) Se elimina la oración “*de manera equitativa entre la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y*” del artículo 60, debiéndose leer el segundo párrafo de la siguiente manera: “*La realización de la prueba de control de dopaje (anti-doping) será obligatoria a partir de la Etapa Semifinal de cada Torneo y su costo será cubierto por el Club local.*”

TERCERO: Se tiene por recibido el Anexo I que contiene el **Sistema de Competencia de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala para la temporada oficial 2016-2017**, que literalmente establece:

ANEXO I **SISTEMA DE COMPETENCIA**

ARTÍCULO 1:

La Temporada Oficial 2016-2017 de la Liga Nacional de Fútbol constará de dos Torneos: 1) Torneo de Apertura, y 2) Torneo de Clausura. Cada Torneo está subdividido en dos fases: 1) Fase de Clasificación, y 2) Fase Final.

FASE DE CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 2:

La Fase de Clasificación se jugará por los doce Clubes o equipos, todos contra todos, a visita recíproca, conforme el calendario de juegos sorteado y aprobado por la Asamblea General. Al finalizar la Fase de Clasificación se determinarán las posiciones de los equipos, basándose en los puntos obtenidos, de mayor a menor. En caso de igualdad en puntos entre dos o más equipos, se aplicarán los siguientes procedimientos de desempate:

- 2.1 *Diferencia de goles (Goles anotados menos goles recibidos)*
- 2.2 *Mayor número de goles anotados.*
- 2.3 *Mayor número de goles anotados como visitante.*
- 2.4 *Resultados directos de los encuentros sostenidos entre los equipos empatados.*
- 2.5 *Puntuación de Fair Play.*
- 2.6 *Sorteo ante el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol.*

ARTÍCULO 3:

Los Clubes o equipos que ocupen las primeras seis (6) posiciones de la tabla en la Fase de Clasificación, adquieren el derecho de disputar la Fase Final. En el caso del primero y segundo lugar, clasifican de manera directa a la Etapa de Semifinal.

FASE FINAL

ARTÍCULO 4:

La Fase Final constará de tres etapas:

- 4.1 Clasificación a Semifinal
- 4.2 Semifinal
- 4.3 Final

ARTÍCULO 5:

Cada una de las Etapas de la Fase Final se jugará a visita recíproca y el equipo con mejor posición en la Fase de Clasificación jugará el segundo partido como local.

ARTÍCULO 6:

Horario de los encuentros en las etapas de la Fase Final: Todo club que actúe como local en los juegos de las series de dichas etapas, tiene la facultad de asignar su horario de juego.

ARTÍCULO 7:

La no presentación a disputar uno de los partidos en la Fase Final, será motivo de eliminación automática.

ARTÍCULO 8: En las Etapas de la Fase Final, deberán aplicarse los siguientes sistemas de desempate.

- 8.1 Para definir al equipo ganador de cada serie en las Etapas de Clasificación a Semifinal y Semifinal, prevalecerán los siguientes procedimientos de desempate:
 - 8.1.1 Diferencia de goles (goles anotados menos goles recibidos).
 - 8.1.2 Mayor número de goles anotados como visitante.
 - 8.1.3 Avanza el equipo mejor posicionado en la Fase de Clasificación.
- 8.2 Para definir al equipo ganador en la serie de la Etapa Final, prevalecerán los siguientes procedimientos de desempate:
 - 8.2.1 Diferencia de goles (goles anotados menos goles recibidos).
 - 8.2.2 De persistir el empate en la serie, se jugarán dos tiempos extras de quince minutos cada uno y ganará aquel que anote mayor número de goles durante los mismos.
 - 8.2.3 Si al término de los dos tiempos extras persiste el empate, se lanzarán tiros libres desde el punto penal.

PRIMERA ETAPA
CLASIFICACIÓN A SEMIFINAL

ARTÍCULO 9:

La etapa de Clasificación a Semifinal la jugarán los equipos que se posicionaron del Tercero al Sexto lugar en la Fase de Clasificación, quedando establecidas las series de la manera siguiente y, aplicando el principio de visita recíproca, respetando la modalidad establecida en el Artículo 5 del presente Anexo.

Serie:

- a) Tercer lugar vrs Sexto lugar. Se establece que esta serie se jugará en día miércoles para el encuentro de ida y en día sábado para el encuentro de vuelta.

- b) Cuarto lugar vrs Quinto lugar. Se establece que esta serie se jugará en día jueves para el encuentro de ida y en día domingo para el encuentro de vuelta.

SEGUNDA ETAPA
SEMIFINAL

ARTÍCULO 10:

La etapa de Semifinal la jugarán los equipos que alcanzaron los dos primeros lugares en la Fase de Clasificación y los dos equipos ganadores de la etapa de Clasificación a Semifinal, quedando **las series establecidas en base a la posición ocupada en la Fase de Clasificación,** de la siguiente manera y, aplicando el principio de visita recíproca, respetando la modalidad establecida en el Artículo 5 del presente Anexo.:

Serie:

- I) Primer Lugar Vrs. Menor Posicionado. Se establece que esta serie se jugará en día miércoles para el encuentro de ida y en día sábado para el encuentro de vuelta.

- II) Segundo Lugar Vrs. Mejor Posicionado. Se establece que esta serie se jugará en día jueves para el encuentro de ida y en día domingo para el encuentro de vuelta.

TERCERA ETAPA
FINAL

ARTÍCULO 11:

La Final la jugarán los dos equipos ganadores de la etapa Semifinal, a visita recíproca, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del presente Anexo.

En esta etapa el equipo mejor posicionado en la Fase de Clasificación tiene la facultad de elegir entre los días sábado y domingo para programar el partido de vuelta, quedando establecido que si éste dispone jugarlo en día sábado, el partido de ida se programará en día miércoles, mientras que si elige jugarlo en día domingo, el partido de ida podrá programarse indistintamente en día miércoles o jueves.

ARTÍCULO 12:

El ganador de la Final será declarado Campeón del Torneo y el perdedor Sub-Campeón. Las posiciones del tercero al duodécimo lugar, se determinarán basándose en la sumatoria de puntos obtenidos en la Fase de Clasificación, según se establece en el Artículo 2 del presente Anexo.

ARTÍCULO 13: ORGANIZACIÓN DE LA ETAPA FINAL Y PREMIACIÓN OFICIAL

- 1. Previo al desarrollo de la final de cada Torneo, el Comité Ejecutivo de la Liga convocará a los representantes de los equipos finalistas a un congresillo a efecto de coordinar entre otros aspectos que oportunamente se consideren necesarios, el tema de la seguridad y organización del evento que corresponda a cada Club.*
- 2. El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol premiará al Campeón y Sub-Campeón de cada Torneo, tras concluir el último encuentro del mismo; por lo tanto, el Club local es responsable de garantizar el ingreso al estadio del Comité Ejecutivo de la Liga y sus colaboradores, quienes deberán ser ubicados en la mejor localidad de dicha instalación deportiva. La organización del montaje para el evento de premiación corresponde única y exclusivamente al Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, debiendo los clubes finalistas cubrir el costo del éste de manera equitativa.*
- 3. El Club local deberá garantizar el debido resguardo del terreno de juego para llevar a cabo el Acto de premiación con toda normalidad, caso contrario no se llevará a cabo el acto y se procederá a informar lo conducente ante el Órgano competente para su oportuno juzgamiento reglamentario.*

(El Club que incumpla con lo dispuesto en cualquiera de los apartados anteriores, quedará sujeto a la sanción establecida en el artículo 50.37 del Reglamento Disciplinario vigente de la Liga)

- 4. Para el Acto de premiación es obligatoria la presencia de ambos equipos, cuando menos los jugadores y miembros del Cuerpo Técnico convocados y consignados en la lista de jugadores presentada al cuerpo arbitral previo al encuentro.*

(El Jugador o Miembro del Cuerpo Técnico que incumpla con lo dispuesto en el apartado anterior, quedará sujeto a la sanción establecida en los artículos 57.1 y 57.2 del Reglamento Disciplinario vigente de la Liga)

ARTÍCULO 14:

Dentro del término de diez (10) días después de terminado cada Torneo, el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol emitirá un Acuerdo con la declaratoria final de posiciones, así como de los premios individuales y colectivos que se mencionan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15:

Campeón Goleador: Será adjudicado al Jugador que haya anotado el mayor número de goles en la Fase de Clasificación. En caso de empate, se declarará vencedor al Jugador que haya participado menos minutos. Si la igualdad persiste se verificará la puntuación de Fair Play y, si no se rompe el empate, el título será compartido.

ARTÍCULO 16:

Guardameta menos vencido, Trofeo Josué Dany Ortiz: Será adjudicado al guardameta que obtenga menor promedio al dividir el número de goles recibidos entre el número de encuentros jugados en la Fase de Clasificación. Para optar a este galardón tendrá que haber participado al menos en el setenta (70) por ciento de los juegos. En caso de empate, se declarará vencedor al guardameta que haya jugado más minutos. Si la igualdad persiste se verificará la puntuación de Fair Play y, si no se rompe el empate, el título será compartido.

ARTÍCULO 17:

Caballero de la cancha: Será adjudicado al jugador con menor puntuación en la clasificación de Fair Play, la cual toma como base la acumulación de amonestaciones y expulsiones en la Fase de Clasificación, con un mínimo de participación de ochenta y cinco (85) por ciento. Cada amonestación significará un (1) punto, la doble amonestación dos (2) puntos y la expulsión tres (3) puntos. En caso de empate, se declarará vencedor al jugador que haya participado más minutos. Si la igualdad persiste, el título será compartido.

ARTÍCULO 18:

Equipo Fair Play: Será adjudicado al Club que obtenga menor puntuación en la clasificación de Fair Play, la cual toma como base la acumulación de amonestaciones y expulsiones de Jugadores y miembros del Cuerpo Técnico en la Fase de Clasificación. Cada amonestación significará un (1) punto, la doble amonestación dos (2) puntos y la expulsión tres (3) puntos. A los Jugadores o miembros del Cuerpo Técnico que sean reportados por infracciones cometidas luego de finalizado el partido y, por causa de ello sean suspendidos, se les tomará este hecho como una expulsión. En caso de empate, el título será compartido. El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional queda facultado para despojar de este premio a un Club que haya cometido una falta considerada grave.

ARTÍCULO 19:

Todo lo indicado del artículo 1 al 19 del presente Anexo, es válido para los Torneos de Apertura y Clausura de la Temporada Oficial 2016-2017 de la Liga Nacional de Fútbol.

REPECHAJE DE PERMANENCIA O DESCENSO DE CATEGORÍA

ARTÍCULO 20:

El Club o equipo que ocupe el undécimo lugar en la Tabla de Posiciones Acumulada de las Fases de Clasificación de ambos Torneos (Apertura y Clausura), después de aplicar la sumatoria de puntos y los procedimientos de desempate establecidos en el Artículo 2 del presente anexo, tendrá el derecho de disputar una serie de repechaje con el equipo que determine la Liga de Fútbol Primera División de No Aficionados, según su formato de competición, a efecto de establecer su permanencia o descenso de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, de acuerdo con el Reglamento de Repechaje emitido por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Las amonestaciones obtenidas por los equipos relacionados en el respectivo Torneo de Clausura, no se acumularán en la serie de repechaje.

En el caso de que uno o los dos equipos que disputarán la serie de repechaje, hayan clasificado para disputar la Fase Final del Torneo de Clausura en su respectiva Liga, éstos deberán darle preeminencia a este último.

Si se presentara el caso de que el equipo de la Liga Nacional que le corresponda disputar la serie de repechaje, haya logrado el Campeonato de cualquiera de los dos Torneos, ya sea el de Apertura o el de Clausura; dicha circunstancia no lo exime de la responsabilidad de solventar ésta serie y sus consecuencias deportivas.

DESCENSO DIRECTO DE CATEGORÍA

ARTÍCULO 21:

El Club o equipo que ocupe el duodécimo lugar en la Tabla de Posiciones Acumulada de las Fases de Clasificación de ambos Torneos (Apertura y Clausura), después de aplicar la sumatoria de puntos y los procedimientos de desempate establecidos en el Artículo 2 del presente anexo, descenderá de manera directa a la Liga de Fútbol Primera División de No Aficionados.

En el caso de que éste equipo haya clasificado para disputar la Fase Final del Torneo de Clausura, el mismo deberá continuar con su participación hasta las instancias que le permitan sus méritos deportivos.

Si se presentara el caso de que éste equipo haya logrado el Campeonato de cualquiera de los dos Torneos, ya sea el de Apertura o el de Clausura; dicha circunstancia no lo exime del descenso de categoría.

ASCENSO DIRECTO A LA LIGA NACIONAL DE FÚTBOL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

ARTÍCULO 22:

Al finalizar la Temporada Oficial 2016-2017 se tendrá el ascenso directo de un equipo proveniente de la Liga de Fútbol Primera División de no Aficionados, de conformidad con los mecanismos de ascenso que dicha entidad establezca en su Reglamento de Competencia de la Temporada Oficial 2016-2017, aprobado debidamente por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

PREMIACIÓN

ARTÍCULO 23:

El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol considerará la posibilidad de organizar un Acto especial para cerrar la Temporada, en el cual se premiará a los

*Clubes y Jugadores destacados en los Torneos de Apertura y Clausura. Además, se hará entrega del premio **Novato del Año**, ha aquel jugador menor de veintiún (21) años que haya destacado en su primera temporada en Liga Nacional y por otro lado se premiará al jugador más valioso de la Temporada, para lo cual el Comité Ejecutivo deberá establecer los parámetros de calificación.*

REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 24:

Tendrán derecho a participar en la Liga de Campeones de CONCACAF 2017-2018, los clubes de la Liga Nacional que resulten designados de conformidad con el procedimiento clasificatorio establecido por la CONCACAF, el cual en la actualidad, define a los equipos participantes de Guatemala de la siguiente manera.

- a) *Si son Campeones distintos en los dos Torneos, estos ocuparían las dos plazas; el equipo con mayor cantidad de puntos acumulados en la Fase de Clasificación de ambos torneos se garantiza la plaza #1 y otro equipo la plaza #2.*
- b) *Si el Campeón es el mismo en ambos Torneos y también el Sub-Campeón; éstos ocuparían las dos plazas; el Campeón la plaza #1 y el Sub-Campeón la plaza #2.*
- c) *Si el Campeón es el mismo en ambos Torneos, pero los Sub-Campeones son distintos; el Campeón se garantiza la plaza #1 y el Sub-Campeón con mayor cantidad de puntos acumulados en la Fase de Clasificación de ambos torneos, ocuparía la plaza #2.*

CUARTO: Tener por incorporadas las siguientes modificaciones al Anexo I que contiene el Sistema de Competencia de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala para la temporada oficial 2016-2017:

- a) Se elimina el artículo 20.
- b) Se modifica el artículo 21, debiendo leerse de la siguiente manera. “Descenso Directo de Categoría: Los Clubes o equipos que ocupen el undécimo y duodécimo lugar en la Tabla de Posiciones Acumulada de las Fases de Clasificación de ambos Torneos (Apertura y Clausura), después de aplicar la sumatoria de puntos y los procedimientos de desempate establecidos en el Artículo 2 del presente anexo, descenderán de manera directa a la Liga de Fútbol Primera División de No Aficionados.
En el caso de cualquiera de los dos equipos hayan clasificado para disputar la Fase Final del Torneo de Clausura, deberán continuar con su participación hasta las instancias que le permitan sus méritos deportivos.
Si se presentara el caso de que uno de los dos equipos haya logrado el Campeonato de cualquiera de los dos Torneos, ya sea el de Apertura o el de Clausura; dicha circunstancia no lo exime del descenso de categoría.”
- c) Se modifica el Artículo 22, debiendo leerse de la siguiente manera: “Ascenso directo a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala. Al finalizar la Temporada Oficial 2016-2017 se tendrá el ascenso directo de dos equipos

provenientes de la Liga de Fútbol Primera División de no Aficionados, de conformidad con los mecanismos de ascenso que dicha entidad establezca en su Reglamento de Competencia de la Temporada Oficial 2016-2017, aprobado debidamente por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.”

QUINTO: Se tiene por recibido el Anexo II que contiene Reglamento para competencia de los equipos de la Categoría Especial de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, para la Temporada oficial 2016-2017, que literalmente establece:

ANEXO II

TITULO I

**REGLAMENTO DE COMPETENCIA, CATEGORÍA ESPECIAL
TEMPORADA OFICIAL 2016-2017
TORNEOS DE APERTURA Y CLAUSURA**

CAPITULO I: GENERALIDADES

A) DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 1º.

Se convoca a los equipos de la Categoría Especial de los clubes:

1. Comunicaciones Fútbol Club,
2. Club Deportivo Antigua, G.F.C.,
3. Club Deportivo Carchá
4. Club Deportivo Cobán Imperial,
5. Club Deportivo Guastatoya,
6. Club Deportivo Malacateco,
7. Club Deportivo Marquense,
8. Club Deportivo Mictlán,
9. Club Deportivo Petapa,
10. Club Social y Deportivo Municipal,
11. C.S.D. Suchitepéquez,
12. Club Social y Deportivo XelajúM.C.

Para su participación deportiva en la Temporada Oficial 2016-2017 del Torneo de Apertura y Clausura, de la Categoría Especial que dará inicio a partir del día 16 de julio de 2016.

B) LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGIRAN SU PARTICIPACIÓN

ARTICULO 2º.

Su participación se regirá por:

- 2.1 Reglamentos, Estatutos, Disposiciones y Reglas de Juego aprobadas por FIFA e International Football Association Board.
- 2.2 Reglas del Fair Play.
- 2.3 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto 76-97).

- 2.4 *Estatuto de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.*
- 2.5 *Reglamento Disciplinario de la Federación de Fútbol de Guatemala.*
- 2.6 *Acuerdos y disposiciones vigentes dictados por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol.*
- 2.7 *Estatuto de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.*
- 2.8 *Reglamento del Tribunal de Arbitraje Deportivo.*
- 2.9 *Acuerdos y disposiciones vigentes dictados por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, en lo que sea aplicable.*
- 2.10 *Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, Temporada Oficial 2016-2017, en lo que sea aplicable.*
- 2.11 *Reglamento de Competencia de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, Temporada Oficial 2016-2017, categoría mayor, en lo que sea aplicable.*
- 2.12 *Reglamento Disciplinario de la Liga en la que estén participando deportivamente, Temporada Oficial 2016-2017.*
- 2.13 *Reglamento de Competencia de la Liga en la que estén participando deportivamente, Temporada Oficial 2016-2017.*
- 2.14 *Por el presente Reglamento.*

CAPITULO I: GENERALIDADES
REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS, CUERPOS TÉCNICOS Y
JUGADORES

ARTICULO 3º.

Los presidentes de los clubes deben presentar la solicitud de inscripción de su Equipo ante la Liga en la fecha y hora que se le asigne al Club mayor, debiendo adjuntar:

3.1 DEL EQUIPO

- 3.1.1 *Deben observarse los requisitos completados por el Club en su Categoría Mayor.*
- 3.1.2 *Constancia de haber cancelado en la Tesorería de la Liga el valor del derecho de inscripción por la cantidad de Once Mil Quetzales (Q. 11,000.00) más doscientos quetzales (Q.200.00) por cada jugador inscrito y trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) por cada miembro del Cuerpo Técnico. Dicho monto se destinará presupuestariamente para la contratación del seguro colectivo de accidentes personales a favor de los jugadores de los equipos categoría especial de los Clubes Afiliados.*
- 3.1.3 *Cuadro de inscripciones debidamente lleno y firmado (sin borrones, tachaduras o señales de haberse utilizado corrector), con un mínimo de QUINCE (15) y un máximo de TREINTA Y OCHO (38) casillas de jugadores inscritos de edad limitada; dentro de las cuales un máximo de Treinta y Cinco están destinadas para jugadores guatemaltecos y las restantes tres (3) podrán ser habilitadas por jugadores extranjeros. Para el caso de la inscripción de jugadores extranjeros menores de edad y en*

*cumplimiento al artículo 19 numeral 4º del Estatuto del Jugador de FIFA, se deberá previo la inscripción, contar como requisito esencial, con la **aprobación** de la Sub-Comisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador de FIFA, debiendo en todo caso gestionar el Club interesado toda solicitud por medio del Sistema de Correlación de Transferencias (TMS) de FIFA. Si el nombre de un jugador aparece en el cuadro de inscripción juntamente con su firma y por alguna razón no completa los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se tomará como casilla ocupada.*

3.2 **DEL CUERPO TÉCNICO**

3.2.1 *Para que los miembros de los Cuerpos Técnicos puedan ser registrados y tomar formal inscripción ante la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, deben contar necesariamente con el aval respectivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, debiendo completar para el efecto el formulario de solicitud de inscripción implementado por dicha Federación a partir de la Temporada Oficial 2014-2015, de conformidad con el comunicado contenido en la Circular Federativa GDAL-FNFG-13-2014 de fecha 04 de junio de 2014.*

3.2.2 *Licencia que los acredite como tales, ante la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.*

3.2.3 *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en el formulario de la Liga, debidamente lleno, sellado por el Club, firmado por el contratado y por el Presidente del Club, registrado como tal ante la Liga, o el Representante Legal del Club, debidamente facultado y acreditado ante la Liga para tal efecto. Todos los contratos deben incluir una cláusula de rescisión en forma recíproca, que garantice a las partes un equilibrio de derechos y obligaciones, estableciendo en la misma, un monto de indemnización como consecuencia de la ruptura anticipada de contrato sin causa justificada; en el entendido que no cobrará vigencia, aquella que beneficie solamente a una de las partes del contrato. De igual forma deberá contar con una cláusula compromisoria para dirimir los conflictos ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de la Federación y apelable únicamente ante el Court of Arbitration for Sport (CAS) con sede en Laussane, Suiza, en los casos previstos en el Reglamento de Arbitraje Deportivo emitido por el Comité Ejecutivo de la Federación.*

3.2.4 *Tarjeta de control de sanciones, con fotografía del rostro reciente.*

3.2.5 *Credencial de Cuerpo Técnico en diseño impreso por la Liga Nacional, para lo cual el Club deberá proveer la información del interesado, así como la fotografía del rostro respectiva en formato digital y correcta resolución. Este será el único documento que tendrán obligación de presentar al Árbitro previo a los partidos.*

3.2.6 *Fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI para los nacionales y fotocopia del Pasaporte para los extranjeros.*

3.3 DE LOS JUGADORES

3.3.1 *Suprimido.*

3.3.2 *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales o Convenio de Formación, contenido en el formulario de la Liga, debidamente lleno, sellado por el Club, firmado por el contratado, por quien ejerza la patria potestad en caso fuere menor y por el Presidente del Club, registrado como tal ante la Liga o el Representante Legal del Club, debidamente facultado y acreditado ante la Liga para tal efecto.*

3.3.3 *Tanto los convenios de formación como los contratos suscritos, deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto del Jugador de FIFA y de la Federación, una vez entre en vigencia. Se establece que para que un contrato deportivo tenga la validez necesaria, deberá esencialmente contener como mínimo los tres elementos siguientes: a) Firma del Contrato; b) Periodo de Validez de Contrato y c) Fijación de los honorarios a devengar por el tiempo de vigencia del contrato.*

Asimismo, conforme lo establecido en los numerales 1 y 2, Artículo 18, de la sección IV del Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA, que contiene las disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes, se debe cumplir con los siguientes condiciones: **1.** Si un intermediario actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato. **2.** La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor.

Todos los contratos deben incluir una cláusula de rescisión en forma recíproca, que garantice a las partes un equilibrio de derechos y obligaciones, estableciendo en la misma, un monto de indemnización como consecuencia de la ruptura anticipada de contrato sin causa justificada; en el entendido que no cobrará vigencia, aquella que beneficie solamente a una de las partes del contrato. De igual forma deberá contar con una cláusula compromisoria para dirimir los conflictos ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de la Federación y apelable únicamente ante el Court of Arbitration for Sport (CAS) con sede en Laussane, Suiza, en los casos previstos en el Reglamento de Arbitraje Deportivo emitido por el Comité Ejecutivo de la Federación.

3.3.4 *Tarjeta de control de sanciones con fotografía del rostro reciente.*

3.3.5 *Credencial de juego, en diseño impreso por la Liga Nacional, para lo cual el Club deberá proveer la información del interesado, así como la fotografía del rostro respectiva en formato digital y correcta resolución.*

- 3.3.6 *Para los guatemaltecos menores de edad certificación de partida de nacimiento reciente (tres meses), para los mayores de edad Documento Personal de Identificación DPI y para los extranjeros fotocopia del pasaporte; en ambos casos debe constar haber nacido en los años mil novecientos noventa y seis, noventa y siete o noventa y ocho.*
- 3.3.7 *Tarjeta de consentimiento de seguro, debidamente completada y firmada.*
- 3.3.8 *Certificado Médico (individual) que acredite la buena salud del jugador para practicar el Fútbol, extendido por el Médico del Club.*
- 3.3.9 *En los casos que aplique; solvencia y transferencia otorgada por el último Club en el que participó o Solvencia y Transferencia extendida por la Federación Nacional de Fútbol, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de Jugadores, y de la Federación una vez entre en vigencia.*
- 3.3.10 *En los casos que aplique; Certificado de Transferencia Internacional creado a través del sistema electrónico Transfer Matching System (TMS) para el jugador que provenga de otra Federación.*
- 3.3.11 *Para los jugadores extranjeros que hayan sido inscritos en Torneos anteriores, cuyo Certificado de Transferencia Internacional permanece en Guatemala; deberá presentar certificación extendida por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en la que haga constar que el Certificado de Transferencia Internacional, aún está vigente y que no tiene limitaciones ni convenios especiales.*
- 3.3.12 *En los casos que aplique; Convenio de préstamo debidamente firmado por los Presidentes o Representantes Legales del Club propietario de los derechos deportivos del jugador y del Club en el cual va a prestar sus servicios, respectivamente; deberá también estar firmado por el jugador y por quien ejerza la patria potestad en caso fuere menor de edad. Dicho convenio, necesariamente debe ser avalado por la Federación Nacional de Fútbol.*
- 3.3.13 *En los casos que aplique; Acta Notarial que contenga su declaración jurada* de que no está ligado a ningún Club.*
- 3.3.14 *Para los Jugadores que suscriban Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, deben presentar Acta Notarial que contenga su declaración jurada*, donde conste que no tiene ningún compromiso por derechos de promoción y formación. En caso contrario, deberá presentar los documentos que acrediten lo correspondiente.*
- 3.3.15 *Acta Notarial de Declaración jurada* en la que el jugador manifieste que los documentos entregados para su registro son auténticos.*

La Liga no autorizará la inscripción correspondiente si los requisitos enunciados en esta sección no se cumplen.

* Cada jugador puede consignar las respectivas declaraciones juradas en un solo instrumento.

* Cada jugador puede consignar las respectivas declaraciones juradas en un solo instrumento.

ARTICULO 4º.

La inscripción de la Categoría Especial forma parte de los requisitos de inscripción de cada club para la Temporada Oficial 2016-2017.

TITULO II
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JUGADORES

ARTICULO 5º.

Un jugador puede ser inscrito en un máximo de dos clubes de la Liga Nacional de Fútbol durante la temporada oficial 2016-2017, siempre y cuando sea en Torneo distinto.

TITULO III
UNIFORMES, COLORES Y DISTINTIVOS

ARTICULO 7º.

Cada Club utilizará los uniformes registrados en la Liga Nacional durante la Temporada Oficial 2016-2017 hasta un máximo de cuatro (4) uniformes, tal y como se indica en el Artículo 6.1.18 del Reglamento de Competencia de la Categoría Mayor.

En los partidos de local, el Club utilizará su uniforme titular, pudiendo usar uno de los suplentes sólo si éste no se presta a confusión con el uniforme del equipo visitante. El Club visitante podrá utilizar su uniforme titular sólo si contrasta con el uniforme titular del Club local; en caso contrario deberá usar su uniforme suplente.

Es obligación del Club visitante tener a disposición en cada partido dos uniformes, para que, en los casos en que el Árbitro considere que los colores de ambos equipos se prestan a confusión, él pueda tomar la decisión del uniforme que usará cada uno de los participantes, dando prioridad al uniforme titular del equipo local. Los uniformes de ambos equipos deben contrastar (claro – oscuro) en los colores de las camisolas, pantalonetas y medias.

El uniforme del guardameta debe ser totalmente distinto al del resto de su equipo, del equipo y guardameta adversarios, así como de los Árbitros.

Las camisolas de todos los Jugadores, deberán tener mangas.

El Club que desee cambiar de uniforme durante el intervalo de medio tiempo por razón de lluvia, suciedad u otras causas justificadas, podrá hacerlo, siempre y cuando lo autorice el Árbitro y sea del mismo color con el que inició el encuentro y con igual numeración registrada en la nómina del Club que conoció el Árbitro antes del partido.

El equipamiento básico obligatorio de un jugador comprende los siguientes artículos, separados entre sí:

- a) camisola (camiseta o jersey) si se usa ropa interior, las mangas de esta ropa deberán tener el color principal de las mangas del jersey o camiseta.*
- b) pantaloneta (pantalones cortos); si se usan pantalones cortos interiores, éstos deberán tener el color principal de los pantalones cortos,*
- c) medias,*
- d) espinilleras, y*
- e) zapato de fútbol.*

ARTÍCULO 8:

Ningún Club podrá registrar como suyos los colores y diseños de otros Clubes afiliados a la Liga Nacional de Fútbol, que, por antigüedad, los haya venido usando como uniforme titular en esta Liga.

ARTÍCULO 9:

Los uniformes deberán estar marcados de la siguiente forma:

- 9.1 El número del jugador figurará en el centro del dorso de la camiseta, debiendo medir entre veinticinco (25) y treinta (30) centímetros de altura y será claramente legible.*
- 9.2 En la parte frontal de la pantaloneta, deberá figurar el mismo número, el que debe medir entre diez (10) y quince (15) centímetros de altura, de color contrastante al del uniforme.*
- 9.3 Es opcional llevar en el dorso de la camiseta el nombre y/o apellido del Jugador.*
- 9.4 Se permitirá publicidad en las camisetas, pantalonetas, medias o calzado de los Jugadores, siempre y cuando éstas no obstaculicen la vista del número al dorso y al frente.*
- 9.5 Es obligatorio que cada jugador porte arriba del número de la pantaloneta del uniforme, el Escudo Oficial que identifica a la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, el cual será reproducido digitalmente por dicha entidad y proporcionado a cada uno de los Clubes Afiliados, para que su fabricante lo incluya en el diseño del uniforme.*

El Club o equipo que no cumpla con la obligación anterior se sujetará a lo estipulado en el artículo 50.25 del Reglamento Disciplinario de la Temporada Oficial 2016-2017 de ésta Liga.

TITULO IV
PROGRAMACIÓN

ARTICULO 10º.

El calendario de juegos de esta categoría es el mismo de los equipos mayores en la Fase de Clasificación de cada torneo.

ARTICULO 11º.

Las fechas y estadios asignados en el sorteo del calendario de juegos solo podrán ser modificados dentro de la misma semana, siempre y cuando medie autorización por escrito del Club visitante y el cambio sea solicitado por el Club local con por lo menos CINCO (5) DÍAS de anticipación, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Además del acuerdo entre los Clubes, el cambio deberá ser solicitado al Comité Ejecutivo de la Liga y de ser autorizado por este, se solicitará el visto bueno del Secretario General Administrativo de la Federación Nacional de Fútbol. En caso de fuerza mayor, si no se logra la anuencia del equipo visitante, el Comité Ejecutivo de la Liga decidirá la fecha, hora y lugar del partido. No se dará trámite a ninguna solicitud que no se ajuste a los términos fijados, sin excepción alguna.

ARTICULO 12º.



Si un partido se suspendiera por causas naturales o de fuerza mayor, deberá re-programarse para realizarse el día siguiente, debiendo compartir los equipos involucrados los gastos que de esta cancelación resultaren. En caso de volverse a suspender por persistir las causas que obligaron a la primera suspensión, el Comité Ejecutivo de la Liga programará el partido, procurando que el mismo se realice lo más pronto posible, siendo su decisión inapelable.

TITULO V
DE LOS ARBITROS

ARTÍCULO 14º.

Los árbitros que actúen en esta categoría serán árbitros miembros activos del Panel de Árbitros de la Federación. Después de cada juego, el árbitro deberá redactar su informe en el formulario oficial y los informes adicionales que estime convenientes; lo cual será entregado en las oficinas de la Liga antes de las doce horas (12:00) del día hábil siguiente a la realización del encuentros para conocimiento del Órgano Disciplinario.

TITULO VI
DE LA CELEBRACIÓN DE JUEGOS Y ESTADIOS, BALONES Y ASIGNACIÓN DE PUNTOS

CAPITULO I: DE LA CELEBRACIÓN DE JUEGOS Y ESTADIOS

ARTICULO 15º.

Todos los juegos se llevarán a cabo conforme a las reglas de juego de FIFA.

ARTICULO 16º.

Los juegos de la Categoría Especial se celebrarán en los estadios registrados por los clubes y autorizados por la Liga, conforme al calendario de juegos aprobado para los equipos categoría mayor. Podrán utilizarse canchas alternas cuando se considere necesario.

ARTICULO 17º.

La Federación a través de la Comisión Revisora de Estadios se asegurará mediante inspecciones, que los estadios en los que se disputen los partidos correspondan a las prescripciones fijadas por las reglas de juego, que se encuentren en buen estado, tanto en lo que se refiere al terreno de juego como a las instalaciones.

ARTICULO 18º.

Todos los estadios registrados por los clubes como sede titular, subsede o alterno podrán ser utilizados como estadios neutrales por parte de la Liga.

ARTICULO 19º.

Se permitirá en la banca de cada equipo a siete (7) jugadores suplentes y un máximo de siete (7) miembros del Cuerpo Técnico.

ARTICULO 20º.

Cualquier jugador de las categorías inferiores podrá jugar en las categorías inmediatas superiores, sin perder su estatus de su categoría, aun cuando no hayan transcurrido las treinta y seis (36) horas que recomienda FIFA.

ARTICULO 21º.

Los jugadores nacionales y extranjeros inscritos en la Categoría Mayor podrán participar en encuentros de la Categoría Especial, pero nunca más de dos jugadores de manera simultánea, se exceptúan aquellos jugadores cuya edad los hace elegibles para la categoría especial. En concordancia con lo anterior y siendo que los Clubes podrán inscribir jugadores extranjeros en cualesquiera de las categorías registradas en la Liga, se establece que únicamente podrán alinearse hasta 3 jugadores extranjeros por equipo en cada partido de la categoría Especial, indistintamente de la categoría a la que pertenezcan. Durante la Fase Final de los Torneos de la Categoría Especial, solo podrán participar los jugadores que estén inscritos con dicha Categoría. Las tarjetas de amonestación se acumularán en ambas categorías.

ARTICULO 21º.

Cada Club podrá realizar hasta cinco (5) sustituciones durante el desarrollo del encuentro.

ARTICULO 22º.

Ningún partido podrá iniciarse o continuar si uno de los clubes tiene menos de siete (7) jugadores.

ARTICULO 23º.

El Club que actúe como local está obligado a proporcionar una camilla con sus camilleros, para atender a los lesionados durante el juego y, además, deberá contar con un vehículo (ambulancia) para atender emergencias de Jugadores y Cuerpo Técnico.

ARTÍCULO 24:

El Club que actúe como local se obliga a que, en caso de inasistencia de su Médico acreditado, esté presente un Médico en su banca, para asistir a cualquiera de los Jugadores, Árbitros o miembros del Cuerpo Técnico participantes, debiendo ser autorizada su presencia por el Árbitro, previa identificación a través de su carné de colegiado activo.

CAPITULO II: DE LOS BALONES

ARTICULO 25º.

El balón oficial a utilizarse durante la Temporada Oficial 2016-2017 ha sido designado por la Asamblea General de la Liga Nacional de Fútbol, siendo el balón titular el de marca RETO TAJUM No. 5 FIFA APPROVED y, en caso la Liga no tenga existencia del anterior, el Comité Ejecutivo designará un Balón Suplente, los cuales deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 15 del Reglamento de Competencia de la Categoría Mayor, los cuales deben llevar el escudo y logotipo de la Liga Nacional de Fútbol. Los Árbitros deben verificar que los balones a utilizar cumplan con estos requisitos.

La Liga podrá adquirirlos conforme las leyes de la República y venderlos a los clubes afiliados al precio de costo con un incremento de administración que no exceda del 8% de su costo de adquisición.

CAPITULO III: ASIGNACIÓN DE PUNTOS

ARTÍCULO 26º.

La asignación de puntos será igual a lo estipulado en el Reglamento de Competencia de la Liga Categoría Mayor.

TITULO VII

SISTEMA DE COMPETENCIA

ARTICULO 27º.

La Temporada Oficial 2016-2017 de la Liga Nacional de Fútbol constará de dos Torneos: 1) Torneo de Apertura, y 2) Torneo de Clausura. Cada Torneo está subdividido en dos fases: 1) Fase de Clasificación, y 2) Fase Final.

ARTICULO 28º.

La Fase de Clasificación se jugará a dos vueltas todos contra todos a visita recíproca, de acuerdo con el calendario de juegos de los equipos Categoría Mayor.

ARTICULO 29º.

La Fase Final se jugará siguiendo el mismo procedimiento, establecido para los equipos de la Categoría Mayor.

DECLARATORIA DE POSICIONES

ARTÍCULO 30º.

Los acuerdos de Declaratoria General de Posiciones se emitirán dentro del término de diez (10) días después de finalizado el último partido de cada torneo.

- 30.1 El Club Campeón será el ganador de la etapa final y el Sub-campeón será el perdedor de la misma.
- 30.2 Del tercero al duodécimo lugar, se tomarán en cuenta los puntos acumulados en la Fase de Clasificación. De haber empate entre dos o más clubes se aplicará el siguiente procedimiento:
 - 30.2.1 Diferencia de goles (Goles anotados menos goles recibidos)
 - 30.2.2 Mayor número de goles anotados.
 - 30.2.3 Mayor número de goles anotados como visitante.
 - 30.2.4 Resultados directos de los encuentros sostenidos entre los equipos empatados.
 - 30.2.5 Puntuación de Fair Play
 - 30.2.6 Sorteo ante el Comité Ejecutivo de la Liga.

La Liga emitirá un Acuerdo para designar al Campeón, Sub-Campeón y demás posiciones conforme a lo establecido en el presente reglamento. Campeón Goleador, Guardameta menos Vencido y Equipo Fair Play.

- *El Título de Campeón Goleador, se le adjudicará al jugador que haya anotado el mayor número de goles en la Fase de Clasificación de cada Torneo de la Temporada Oficial 2016-2017. En caso de empate el título se le dará al que haya jugado menos minutos. Si la igualdad persiste se verificará la puntuación de Fair Play y, si no se rompe el empate, el título será compartido.*
- *El Título de Guardameta menos Vencido, se le adjudicará al jugador que promediado el número de minutos jugados y número de goles recibidos obtenga el menor número de goles promedio en la Fase de Clasificación de cada Torneo de la Temporada Oficial 2016-2017, con un mínimo de participación del setenta por ciento (70%) de los juegos. En caso de empate, se declarará vencedor al guardameta que haya jugado más minutos. Si la igualdad persiste se verificará la puntuación de Fair Play y, si no se rompe el empate, el título será compartido.*
- *Equipo Fair Play: Será adjudicado al Club que obtenga menor puntuación en la clasificación de Fair Play, la cual toma como base la acumulación de amonestaciones y expulsiones de Jugadores y miembros del Cuerpo Técnico en la Fase de Clasificación. Cada amonestación significará un (1) punto, la doble amonestación dos (2) puntos y la expulsión tres (3) puntos. A los Jugadores o miembros del Cuerpo Técnico que sean reportados por infracciones cometidas luego de finalizado el partido y, por causa de ello sean suspendidos, se les tomará este hecho como una expulsión. En caso de empate, el título será compartido. El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional queda facultado para despojar de este premio a un Club que haya cometido una falta considerada grave.*
- *Se considerará premiar al jugador más valioso de la Temporada, para lo cual el Comité Ejecutivo deberá establecer los parámetros de calificación.*

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 31º.

En el caso de los jugadores que sean convocados indistintamente para participar con el equipo de la categoría mayor, así como con el equipo de la categoría especial de su respectivo Club durante la Temporada Oficial 2016-2017 debe observarse que las amonestaciones y sanciones recibidas en el transcurso de la competencia tanto en la Categoría Mayor como en la Especial, son acumulativas, y deben cumplirse indistintamente.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32º.

Cualquier norma no prevista en el presente reglamento, el Comité Ejecutivo de la Liga tiene la plena potestad para conocer y resolver en primera instancia.

SEXTO: Tener por incorporadas las siguientes modificaciones al Anexo II que contiene Reglamento para competencia de los equipos de la Categoría Especial de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, para la Temporada oficial 2016-2017:

- a) Se adiciona el Artículo 3.3.1. que establece: “Para que los jugadores puedan ser registrados y tomar formal inscripción ante la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, deben contar necesariamente con el aval respectivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, debiendo completar para el efecto el formulario de solicitud de inscripción implementado por dicha Federación a partir de la Temporada Oficial 2014-2015, de conformidad con el comunicado contenido en la Circular Federativa GDAL-FNFG-13-2014 de fecha 04 de junio de 2014.”

SÉPTIMO: Se tiene por recibido el Anexo III que contiene **REGLAMENTO DE COMPETENCIA, CATEGORÍAS SUB-17 Y SUB-15 TEMPORADA OFICIAL 2016-2017, el cual establece literalmente:**

ANEXO III

TITULO I

**REGLAMENTO DE COMPETENCIA, CATEGORÍAS SUB-17 Y SUB-15
TEMPORADA OFICIAL 2016-2017
TORNEOS DE APERTURA Y CLAUSURA**

CAPITULO I: GENERALIDADES

A) DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 1º.

Se convoca a los equipos de la Categoría Sub-17 y Sub-15 de los clubes:

1. Comunicaciones Fútbol Club,
2. Club Deportivo Antigua, G.F.C.,
3. Club Deportivo Carchá
4. Club Deportivo Cobán Imperial,
5. Club Deportivo Guastatoya,
6. Club Deportivo Malacateco,
7. Club Deportivo Marquense,
8. Club Deportivo Mictlán,
9. Club Deportivo Petapa,
10. Club Social y Deportivo Municipal,
11. C.S.D. Suchitepéquez,
12. Club Social y Deportivo XelajúM.C.

Para participar en la Temporada Oficial 2016-2017 del Torneo de Apertura y Clausura, de las Categorías Sub-17 y Sub-15 que dará inicio el 01 de septiembre de 2016.

B) LEYES Y REGLAMENTOS QUE REGIRAN LOS TORNEOS

ARTICULO 2º. Los Torneos se registrarán por:

- 2.1 Reglamentos, Estatutos, Disposiciones y Reglas de Juego aprobadas por F.I.F.A. e International football Association Board.
- 2.2 Reglas del Fair Play.
- 2.3 Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte (Decreto No. 76-97).
- 2.4 Estatuto de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- 2.5 Acuerdos y Disposiciones vigentes emitidos por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol.
- 2.6 Reglamento Disciplinario de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.
- 2.7 Reglamento del Tribunal de Arbitraje Deportivo.
- 2.8 Acuerdos y Disposiciones vigentes emitidos por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol y de la Federación una vez entre en vigencia
- 2.9 Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala.
- 2.10 Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol, Temporada Oficial 2016-2017.
- 2.11 Reglamento de Competencia de la Temporada Oficial 2016-2017 Categoría Mayor en lo que sea aplicable.
- 2.12 Reglamento de Competencia de la Temporada Oficial 2016-2017 Categoría Especial en lo que sea aplicable.
- 2.13 Por el presente Reglamento.

ARTICULO 2º. (bis): Las sanciones económicas estipuladas en el Reglamento Disciplinario de la Liga Nacional de Fútbol no aplican para estas categorías.

CAPITULO II: DE LAS INSCRIPCIONES **INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS, CUERPOS TÉCNICOS Y JUGADORES**

ARTICULO 3º.

Los presidentes de los clubes y/o equipos, deben presentar solicitud de inscripción de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º del Reglamento de Competencia Categoría Mayor, Temporada Oficial 2016-2017.

En apoyo a la formación de Ligas Menores (Sub-17 y Sub-15) la inscripción del Club, Jugadores y Cuerpo Técnico no tendrá costo alguno: Director Técnico, Preparador Físico, Médico Deportivo, Fisioterapeuta Deportivo, Utilero Deportivo.

3.1 DEL EQUIPO

- 3.1.1 Cuadro de inscripciones debidamente lleno y firmado (sin borrones, tachaduras o señales de haberse utilizado corrector), con un mínimo de QUINCE (15) y un máximo de TREINTA Y OCHO (38) casillas de jugadores inscritos de edad limitada; dentro de las cuales un máximo de Treinta y Cinco están destinadas para jugadores guatemaltecos y las restantes tres (3) podrán ser habilitadas por jugadores extranjeros. Para el

caso de la inscripción de jugadores extranjeros y en cumplimiento al artículo 19 numeral 4º del Estatuto del Jugador de FIFA, se deberá previo la inscripción, contar como requisito esencial, con la **aprobación** de la Sub-Comisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador de FIFA, debiendo en todo caso gestionar el Club interesado toda solicitud por medio del Sistema de Correlación de Transferencias (TMS) de FIFA. Si el nombre de un jugador aparece en el cuadro de inscripción juntamente con su firma y por alguna razón no completa los requisitos establecidos en el presente Reglamento, se tomará como casilla ocupada.

3.1.2 Deben observarse los requisitos completados por el Club en su Categoría Mayor.

3.2 DEL CUERPO TÉCNICO

3.2.1 Para que los miembros de los Cuerpos Técnicos puedan ser registrados y tomar formal inscripción ante la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, deben contar necesariamente con el aval respectivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, debiendo completar para el efecto el formulario de solicitud de inscripción implementado por dicha Federación a partir de la Temporada Oficial 2014-2015, de conformidad con el comunicado contenido en la Circular Federativa GDAL-FNFG-13-2014 de fecha 04 de junio de 2014.

3.2.2 Licencia que los acredite como tales ante la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

3.2.3 Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en el formulario de la Liga, debidamente lleno, sellado por el Club, firmado por el contratado y por el Presidente del Club, registrado como tal ante la Liga, o el Representante Legal del Club, debidamente facultado y acreditado ante la Liga para tal efecto. Todos los contratos deben incluir una cláusula de rescisión en forma recíproca, que garantice a las partes un equilibrio de derechos y obligaciones, estableciendo en la misma, un monto de indemnización como consecuencia de la ruptura anticipada de contrato sin causa justificada; en el entendido que no cobrará vigencia, aquella que beneficie solamente a una de las partes del contrato. De igual forma deberá contar con una cláusula compromisoria para dirimir los conflictos ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de la Federación y apelable únicamente ante el Court of Arbitration for Sport (CAS) con sede en Laussane, Suiza, en los casos previstos en el Reglamento de Arbitraje Deportivo emitido por el Comité Ejecutivo de la Federación.

3.2.4 Tarjeta de control de sanciones, con fotografía del rostro reciente.

3.2.5 Credencial de Cuerpo Técnico en diseño impreso por la Liga Nacional, para lo cual el Club deberá proveer la información del interesado, así como la fotografía de su rostro respectiva en formato digital y correcta resolución. Este será el único documento que tendrán obligación de presentar al Árbitro previo a los partidos.

3.2.6 *Fotocopia del Documento Personal de Identificación –DPI para los nacionales y fotocopia del Pasaporte para los extranjeros.*

3.3 DE LOS JUGADORES

3.3.1 *Para que los jugadores puedan ser registrados y tomar formal inscripción ante la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, deben contar necesariamente con el aval respectivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, debiendo completar para el efecto el formulario de solicitud de inscripción implementado por dicha Federación a partir de la Temporada Oficial 2014-2015, de conformidad con el comunicado contenido en la Circular Federativa GDAL-FNFG-13-2014 de fecha 04 de junio de 2014.*

3.3.2 *Contrato de Prestación de Servicios Profesionales o Convenio de Formación, contenido en el formulario de la Liga, debidamente lleno, sellado por el Club, firmado por el contratado, por quien ejerza la patria potestad por ser menor y por el Presidente del Club, registrado como tal ante la Liga o el Representante Legal del Club, debidamente facultado y acreditado ante la Liga para tal efecto.*

3.3.3 *Tanto los convenios de formación como los contratos suscritos, deberán cumplir con lo establecido en el Estatuto del Jugador de FIFA y de la Federación, una vez entre en vigencia. Se establece que para que un contrato deportivo tenga la validez necesaria, deberá esencialmente contener como mínimo los tres elementos siguientes: a) Firma del Contrato; b) Periodo de Validez de Contrato y c) Fijación de los honorarios a devengar por el tiempo de vigencia del contrato. Asimismo, conforme lo establecido en los numerales 1 y 2, Artículo 18, de la sección IV del Reglamento Sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA, que contiene las disposiciones especiales relacionadas con los contratos entre jugadores profesionales y clubes, se debe cumplir con los siguientes condiciones: 1. Si un intermediario actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato. 2. La duración mínima de un contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada; la duración máxima será de cinco años. Cualquier otro contrato de una duración distinta se permitirá solamente si se ajusta a la legislación nacional. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor.*

Todos los contratos deben incluir una cláusula de rescisión en forma recíproca, que garantice a las partes un equilibrio de derechos y obligaciones, estableciendo en la misma, un monto de indemnización como consecuencia de la ruptura anticipada de contrato sin causa justificada; en el entendido que no cobrará vigencia, aquella que beneficie solamente a una de las partes del contrato. De igual forma deberá contar con una cláusula compromisoria para dirimir los conflictos ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de la Federación y apelable únicamente ante el Court of Arbitration for Sport (CAS) con sede en Laussane, Suiza, en los

casos previstos en el Reglamento de Arbitraje Deportivo emitido por el Comité Ejecutivo de la Federación.

- 3.3.4 *Tarjeta de control de sanciones con fotografía del rostro reciente.*
- 3.3.5 *Credencial de juego, en diseño impreso por la Liga Nacional, para lo cual el Club deberá proveer la información del interesado, así como la fotografía del rostro respectiva en formato digital y correcta resolución.*
- 3.3.6 *Para los guatemaltecos certificación de nacimiento reciente (tres meses) y, para los extranjeros fotocopia del pasaporte; en ambos casos debe constar que hayan nacido respectivamente en los años establecidos en el artículo 4 del presente anexo.*
- 3.3.7 *Tarjeta de consentimiento de seguro, debidamente completada y firmada.*
- 3.3.8 *Certificado Médico (individual) que acredite la buena salud del jugador para practicar el Fútbol, extendido por el Médico del Club.*
- 3.3.9 *En los casos que aplique; solvencia y transferencia otorgada por el último Club en el que participó o Solvencia y Transferencia extendida por la Federación Nacional de Fútbol, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de Jugadores, y de la Federación una vez entre en vigencia.*
- 3.3.10 *En los casos que aplique; Certificado de Transferencia Internacional creado a través del sistema electrónico Transfer Matching System (TMS) para el jugador que provenga de otra Federación.*

- 3.3.11 *Para los jugadores extranjeros que hayan sido inscritos en Torneos anteriores, cuyo Certificado de Transferencia Internacional permanece en Guatemala; deberá presentar certificación extendida por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en la que haga constar que el Certificado de Transferencia Internacional, aún está vigente y que no tiene limitaciones ni convenios especiales.*

- 3.3.12 *En los casos que aplique; Convenio de préstamo debidamente firmado por los Presidentes o Representantes Legales del Club propietario de los derechos deportivos del jugador y del Club en el cual va a prestar sus servicios, respectivamente; deberá también estar firmado por el jugador y por quien ejerza la patria potestad por ser menor de edad. Dicho convenio, necesariamente debe ser avalado por la Federación Nacional de Fútbol.*

- 3.3.13 *Para los Jugadores que suscriban Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, deben presentar Acta Notarial que contenga su declaración jurada*, donde conste que no tiene ningún compromiso por derechos de promoción y formación. En caso contrario, deberá presentar los documentos que acrediten lo correspondiente.*

ARTICULO 4º.

Las fechas de nacimiento que registrarán estos campeonatos serán las siguientes:



SUB-15 (1-1-2001/31-12-2002)
SUB-17 (1-1-1999/31-12-2000)

TITULO II
PROGRAMACION

ARTICULO 5º.

Cada Torneo se jugará de conformidad con el Calendario de Juegos elaborado por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala y aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

TITULO III
DE LA CELEBRACIÓN DE JUEGOS, ASIGNACIÓN DE PUNTOS

CAPITULO I: DE LA CELEBRACIÓN DE JUEGOS

ARTICULO 6º.

Todos los partidos se registrarán conforme a las Reglas de juego emitidas por el International football Association Board, adoptadas por FIFA y la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, estableciéndose asimismo que, en cada encuentro futbolístico de éstas categorías, deberán desarrollarse 80 minutos de tiempo efectivo de juego, en dos tiempos de 40 minutos cada uno.

ARTICULO 7º.

Los encuentros se efectuarán en las canchas registradas por los equipos, autorizadas por la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala conforme al calendario de juegos aprobado para estos campeonatos. Las canchas registradas deberán estar ubicadas en el municipio de donde procede el Club y/o Equipo Categoría mayor.

ARTICULO 8º.

Si por cualquier causa de fuerza mayor a juicio del árbitro, debe suspenderse el encuentro, el mismo será reprogramado por las autoridades organizadoras.

ARTICULO 9º.

Cualquier jugador de las categorías inferiores podrá jugar en las categorías superiores, sin perder su estatus de su categoría, aun cuando no hayan transcurrido las treinta y seis (36) horas que recomienda FIFA.

En observancia de lo anterior y siendo que los Clubes podrán inscribir jugadores extranjeros en cualesquiera de las categorías registradas en la Liga, se establece que únicamente podrán alinearse hasta 3 jugadores extranjeros por equipo en cada partido de las Categorías Sub-17 y Sub-15, indistintamente de la categoría a la que pertenezcan.

ARTICULO 10º.

Cada equipo podrá realizar hasta cinco (5) sustituciones durante el desarrollo del encuentro.

ARTICULO 11º.

Ningún partido podrá iniciarse o continuar si uno de los clubes tiene menos de siete (7) jugadores.

ARTICULO 12º.

Los árbitros que dirijan los encuentros de estas categorías serán del panel de árbitros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y los nombramientos los emitirá la Comisión de Árbitros de dicha entidad.

ARTICULO 13º.

Se eximirá a los equipos de su responsabilidad deportiva de presentarse a cumplir sus compromisos si la Liga Nacional de Fútbol no cumple con su ayuda sobre los gastos generales.

ARTÍCULO 14º.

Los casos de jugadores talentosos futbolísticamente, cuya edad no alcance a calificar en la categoría inmediata superior, pero que física, mental y antropométrica-mente puedan corresponder a la referida categoría, podrán ser inscritos en ésta con la aprobación del Comité Ejecutivo de la Federación previo conocimiento de la certificación médica que haga constar la calidad mencionada al principio de este artículo.

CAPITULO II: ASIGNACIÓN DE PUNTOS

ARTICULO 15º.

Al equipo ganador se le asignará tres (3) puntos, en caso de empate se le asignará un (1) punto y al perdedor cero (0) puntos.

TITULO IV
SISTEMA DE COMPETENCIA
TORNEOS DE APERTURA Y CLAUSURA

ARTICULO 16º.

Cada torneo de las Categorías Sub-15 y Sub-17 de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala, se divide en dos (2) fases de la siguiente manera: 1) Fase de Clasificación y 2) Fase Final

FASE DE CLASIFICACION

ARTICULO 17º.

En la Fase de Clasificación jugarán los doce (12) clubes y/o equipos afiliados en dos (2) grupos como se detalla seguidamente.: Esta Fase se jugará a dos vueltas y a visita recíproca todos contra todos en su respectivo grupo.

TORNEO DE APERTURA

CLUBES GRUPO #1

Comunicaciones
Petapa
Guastatoya
Mictlán
Cobán Imperial
Carchá

CLUBES GRUPO #2

Municipal
Antigua, G.F.C.
Suchitepéquez
Xelajú, M.C.
Marquense
Malacateco

TORNEO DE CLAUSURA

CLUBES GRUPO #1

Municipal
Petapa
Guastatoya
Mictlán
Cobán Imperial
Carchá

CLUBES GRUPO #2

Comunicaciones
Antigua, G.F.C.
Suchitepéquez
Xelajú, M.C.
Marquense
Malacateco

17.1 *Al finalizar la segunda vuelta de la Fase de Clasificación, la Liga Nacional de Fútbol determinará las posiciones de los equipos, tanto en la tabla general como de grupos, basándose en los puntos obtenidos, de mayor a menor, aplicando el siguiente procedimiento de desempate.*

17.1.1 *Diferencia de goles (Goles anotados menos goles recibidos)*

17.1.2 *Mayor número de goles anotados.*

17.1.3 *Mayor número de goles anotados como visitante.*

17.1.4 *Resultados directos de los encuentros sostenidos entre los equipos empatados.*

17.1.5 *Puntuación de Fair Play*

17.1.6 *Sorteo ante el Comité Ejecutivo de la Liga.*

17.2 *Los equipos que ocupen los primeros cuatro lugares en la fase de clasificación del torneo en su respectivo grupo, clasificarán para jugar en los Cuartos de Final. Los cuatro (4) equipos restantes quedan eliminados.*

FASE FINAL

ARTICULO 18º.

Esta fase se compone por tres etapas: 1) Cuartos de Final; 2) Semifinal y 3) Final.

En las dos primeras etapas se deben considerar las siguientes normas:

18.1 *Que el equipo mejor ubicado en la tabla general acumulada de la fase de clasificación jugará el segundo encuentro como local.*

18.2 Si después de finalizada la serie, los clubes y/o equipos se encuentran empatados en puntos, se definirá al ganador de la siguiente manera:

18.2.1 Por la diferencia de goles que resulte de restar goles a favor de los goles en contra en la serie respectiva.

18.2.2 Si al final del tiempo reglamentario del segundo encuentro de la serie persiste el empate, para definir al ganador se procederá al lanzamiento de tiros libres desde el punto de penal, de acuerdo a lo establecido por FIFA.

ETAPA CUARTOS DE FINAL

ARTICULO 19º.

En esta etapa participarán los ocho (8) equipos que ocuparon el primero, segundo, tercero y cuarto lugar de cada grupo en la fase de clasificación y jugarán dos (2) encuentros a visita recíproca, iniciando sin puntos esta fase.

Las eliminatorias de los cuartos de final se jugarán de la siguiente manera:

Cuarto Lugar Grupo I	Vrs	Primer Lugar Grupo II	=	A
Tercer Lugar Grupo I	Vrs	Segundo Lugar Grupo II	=	B
Tercer Lugar Grupo II	Vrs	Segundo Lugar Grupo I	=	C
Cuarto Lugar Grupo II	Vrs	Primer Lugar Grupo I	=	D

Para definir ésta serie se aplican las normas establecidas en el artículo 18º de este Reglamento.

ETAPA SEMIFINAL

ARTICULO 20º.

La etapa Semifinal se jugará de la manera siguiente:

Ganador Serie C	Vrs.	Ganador Serie A
Ganador Serie B	Vrs.	Ganador Serie D

Para definir ésta serie se aplican las normas establecidas en el artículo 18º de este Reglamento.

FINAL

ARTICULO 21º.

En esta etapa participarán los dos (2) ganadores de la etapa semifinal, quienes jugarán un encuentro en un estadio a designar por el Comité Ejecutivo de la Liga, en donde se definirán los Campeones de las Categorías SUB-15 Y SUB-17 de la Liga Nacional de Fútbol de la República de Guatemala. Tratándose de que esta etapa se define en solo encuentro, el equipo con mejor posición en la tabla general acumulada de la Fase de Clasificación de cada Torneo, tendrá el beneficio de utilizar el camerino y banca de jugadores como equipo local. Si al final del tiempo reglamentario persiste el empate, para definir al ganador se procederá al lanzamiento de tiros libres desde el punto de penal, de acuerdo a lo establecido por FIFA.

DECLARATORIA DE POSICIONES

ARTÍCULO 22º.

Los acuerdos de Declaratoria General de Posiciones se emitirán dentro del término de diez (10) días después de finalizado el último partido de cada torneo.

22.1 El Club Campeón será el ganador de la etapa final y el Sub-campeón será el perdedor de la misma.

22.2 Del tercero al duodécimo lugar, se tomarán en cuenta los puntos acumulados en la Fase de Clasificación. De haber empate entre dos o más clubes se aplicará el procedimiento de desempate establecido en el artículo 17.1 del presente reglamento.

La Liga emitirá un Acuerdo para designar al Campeón, Sub-Campeón, y demás posiciones conforme a lo establecido en el presente reglamento. Campeón Goleador, Guardameta menos Vencido y Equipo Fair Play.

TITULOS DE LA TEMPORADA

Al finalizar la Temporada Oficial 2016-2017 la Liga emitirá un Acuerdo para designar al Campeón Goleador, Guardameta menos Vencido y Equipo Fair Play, tomando como base lo siguiente:

- **El Título de Campeón Goleador**, se le adjudicará al jugador que haya anotado el mayor número de goles en la Fase de Clasificación de los dos Torneos de la Temporada Oficial 2016-2017. En caso de empate el título se le dará al que haya jugado menos minutos. Si la igualdad persiste se verificará la puntuación de Fair Play y, si no se rompe el empate, el título será compartido.
- **El Título de Guardameta menos Vencido**, se le adjudicará al jugador que promediado el número de minutos jugados y número de goles recibidos obtenga el menor número de goles promedio en la Fase de Clasificación de los dos Torneos de la Temporada Oficial 2016-2017, con un mínimo de participación del setenta por ciento (70%) de los juegos. En caso de empate, se declarará vencedor al guardameta que haya jugado más minutos. Si la igualdad persiste se verificará la puntuación de Fair Play y, si no se rompe el empate, el título será compartido.
- **Equipo Fair Play:** Será adjudicado al Club que obtenga menor puntuación en la clasificación de Fair Play, la cual toma como base la acumulación de amonestaciones y expulsiones de Jugadores y miembros del Cuerpo Técnico en la Fase de Clasificación de los dos Torneos de la Temporada Oficial 2016-2017. Cada amonestación significará un (1) punto, la doble amonestación dos (2) puntos y la expulsión tres (3) puntos. A los Jugadores o miembros del Cuerpo Técnico que sean reportados por infracciones cometidas luego de finalizado el partido y, por causa de ello sean suspendidos, se les tomará este hecho como una expulsión. En caso de empate, el título será compartido. El Comité Ejecutivo



de la Liga Nacional queda facultado para despojar de este premio a un Club que haya cometido una falta considerada grave.

- Se premiará al jugador más valioso de la Temporada, para lo cual el Comité Ejecutivo deberá establecer los parámetros de calificación.

TITULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 23:

Para la Temporada subsiguiente se pretende implementar un sistema de competencia que permita tener un mayor número de encuentros en ambas categorías.

OCTAVO: Se aprueba el presente Acuerdo que contiene **REGLAMENTO COMPETENCIA DE LA LIGA NACIONAL DE FUTBOL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA PARA LA TEMPORADA OFICIAL 2016-2017 y sus Anexos I, II y III, con sus modificaciones.**

EL PRESENTE ACUERDO ENTRA EN VIGOR INMEDIATAMENTE DEBIÉNDOSE NOTIFICAR A DONDE CORRESPONDA.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL COMITÉ DE NORMALIZACION DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.

STUARDO RALÓN ORELLANA, VOCAL I; HUGO MAÚL RIVAS, SECRETARIO; JUAN CARLOS BARRAGÁN, TESORERO.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Lic. Juan Pablo Saucedo Conde
Secretario General Administrativo
Federación Nacional de Fútbol de Guatemala